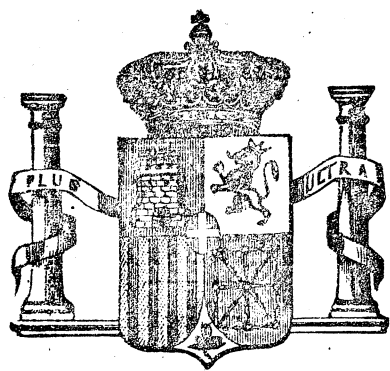


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 12
BALBAERES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 23
	Por un año..... 43
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—El cabecilla Castells, vivamente perseguido por las columnas del General Segundo Cabo y Coronel Araoz, a través de su faccion el rio Segre la noche del 16 por el puente de Espia.
 En el resto de la Península reina tranquilidad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe accidental del Cuarto militar de S. M. el Rey ha dirigido a esta Presidencia las comunicaciones siguientes:
 «Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M. me comunica hoy lo que sigue:
 »El Excmo. Sr. Médico de Cámara me dice en este momento lo siguiente:
 «Segun consta a V. E. por mis anteriores comunicaciones, el padecimiento que aqueja a S. M. el Rey se exacerbó en la noche de anteayer, y por esta razon me permití indicar a S. M. la conveniencia de tener una conferencia con el Médico de Cámara tambien el Dr. Diaz Benito, la cual tuvo lugar ayer.
 »S. M. ha pasado la noche con más tranquilidad, y ha dormido algunas horas, a pesar de tener muy inflamadas, doloridas ó inmóviles las articulaciones de las manos, bastante resentida la de la clavícula derecha y continuar la calentura.
 »Lo que tengo el honor de trascribir a V. E. para su conocimiento.
 »Dios guarde a V. E. muchos años. Real Palacio 18 de Noviembre de 1872.—Excmo. Sr.—El General Jefe accidental, CARLOS GARCÍA TASSARA.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M. me comunica lo que sigue:
 »Acabo de recibir la siguiente comunicacion del Médico de Cámara D. José Fernandez Carretero:
 »Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha experimentado algun recargo durante la tarde; pero a esta hora, que son las doce de la noche, empieza a decrecer.
 »Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento.
 »Dios guarde a V. E. muchos años. Real Palacio 18 de Noviembre de 1872.—Excmo. Sr.—El General Jefe accidental, CARLOS GARCÍA TASSARA.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancilleria.

El dia 9 de Setiembre último el Excmo. Sr. D. José Curtoys de Anduaga puso en manos de S. M. el Rey de Dinamarca sus recredenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Copenhague; y el mismo dia el Excmo. Sr. Marqués de Torre-Orgaz fué recibido por dicho augusto Soberano, y tuvo la honra de entregarle las cartas que le acreditan en la propia calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Ambos Representantes obtuvieron la más favorable acogida de S. M. danesa, lo que se sirvió manifestar el interés que le inspiraba todo lo que hacia relacion a España, y el sentimiento que le habia causado el atentado del 18 de Julio.
 Tambien el dia 9 del actual tuvo la honra el referido Sr. Marqués de Torre-Orgaz de entregar a S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, al mismo tiempo que la carta de pésame por el fallecimiento del Rey Carlos XV y de felicitacion por su advenimiento al Trono, la carta que le acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. en Stockholm, mereciendo en este acto el Sr. Marqués la más benévola acogida.

MINISTERIO DE MARINA

Excmo. Sr.: Comprendiendo S. M. el Rey (Q. D. G.) la necesidad de aclarar algunos conceptos de los contenidos en la Real orden de 29 de Octubre último, expedida por el Ministerio de la Guerra, al dictar las reglas que han de ob-

servar en sus relaciones oficiales con los Generales en Jefe de los ejércitos los Comandantes de las escuadras que operen en combinacion con ellos, así como los Tribunales llamados a conocer en las causas que a dichos Generales y Oficiales de Marina se formen por las faltas ó delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones, se ha dignado determinar, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, queden en su fuerza y vigor, sin que la expresada Real orden las altere ó menoscabe en lo más mínimo, los preceptos de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793, consignados en sus artículos del 93 al 97 inclusive, tratado 6.º, tit. 7.º

Igualmente S. M. se ha servido declarar que la referida orden de 29 de Octubre último no deroga ni altera la letra y espíritu del párrafo tercero, art. 100, capítulo 2.º de la ley de 4 de Febrero de 1869, ni el art. 3.º, tit. 5.º, tratado 5.º de la Ordenanza de 1748; y que por lo tanto continúa el Tribunal de Almirantazgo en posesion del derecho de juzgar a los Oficiales de la clase de Almirantes por hechos cometidos en el desempeño de mandos, destinos ó comisiones del servicio, ó por delitos comunes, no siendo estos de los exceptuados en el decreto de 6 de Diciembre de 1868, y los Oficiales de las clases inferiores en el de ser juzgados en Consejo de guerra por Jefes facultativos en los mismos casos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Corporacion y demás fines que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1872.

JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

Sr. Vicepresidente del Almirantazgo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino a Bibliotecas populares D. Antonio Bernal de O'Reilly, en nombre del Ayuntamiento de la M. N., M. L., M. H. y siempre fiel ciudad de Fuenterrabia, de 23 ejemplares de la obra *Bizarría guipuzcoana y sitio de Fuenterrabia—1474—1521—1635—1638—Apuntaciones históricas*, de que es autor; y D. Tomás Museros y Rovira de 10 ejemplares de las *Lecciones sobre tasacion de tierras y demás objetos del campo*, escritas por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la competencia suscitada entre el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona y el de igual clase de Vigo acerca del conocimiento de los autos promovidos por D. Paulino Yañez Rodriguez contra la *Compañía Ibérica de Seguros* sobre pago de pesetas, ha dictado la expresada Sala el auto siguiente:

«Resultando que la casa-comercio en liquidacion *Francisco Yañez Rodriguez*, de la ciudad de Vigo, armador del buque bergantin-goleta *Faro de Vigo*, lo cargó de bacalao en el puerto de Bergen (Noruega) con destino al puerto de la referida ciudad de Vigo para su descarga:

Resultando que el armador y cargador del buque celebró contrato de seguros por valor de 2.000 pesos fuertes con el legítimo representante en la repetida ciudad de Vigo de la *Compañía Ibérica de Seguros*, que tiene su centro de operaciones en la ciudad de Barcelona, a las diez de la mañana del dia 18 de Noviembre de 1869, segun resulta de la póliza obrante a folios 68º de la pieza de autos correspondiente al Juzgado de primera instancia de Vigo:

Resultando que en el mes de Diciembre de 1869 el bergantin *Faro de Vigo* sufrió avería, segun resulta de las diligencias oportunamente instruidas por ante el Consulado español de Yarmouth:

Resultando que habiendo llegado el buque de que se trata al puerto de Vigo, su Capitan D. Mateo Priegue en el mes de Octubre de 1870 ha pedido judicialmente que con citacion de todos los interesados en el buque y cargamento se procediese por medio de peritos al reconocimiento del buque, descarga, clasificacion, liquidacion, distribucion y aprobacion de la avería, todo lo cual ha tenido efecto con intervencion del representante de la Sociedad de Seguros *La Ibérica*, habiendo correspondido a esta la cantidad de 14.458 pesetas y 60 cént., que por razon del seguro debia pagar al asegurado D. Francisco Yañez Rodriguez, hoy D. Paulino Yañez Rodriguez, cuya providencia de aprobacion fué consentida por todos los interesados y causó por tanto ejecutoria:

Resultando que en vista de esa ejecutoria D. Paulino Yañez Rodriguez pidió al Juzgado en 18 de Setiembre de 1871 que *D. Juan Carsi y compañía*, representantes legítimos de la Sociedad aludida, reconociese la póliza de seguros de 18 de Noviembre de 1869, lo cual tuvo efecto segun resulta de la diligencia de 20 de Setiembre de 1871, folios 71 vuelto, por medio del gerente de aquella casa-comercio *D. Juan Carsi y Roig*, manifestando al mismo tiempo que reconoció la firma que autorizaba dicha póliza, que «era representante en la plaza de Vigo de la *Compañía Ibérica de Seguros*, y se hallaba autorizado por la misma para verificar tales seguros, contratar y obligarse en nombre de dicha Sociedad.»

Resultando que a peticion de D. Paulino Yañez Rodriguez por auto de 13 de Octubre de 1871 se mandó ejecutoriar por la via de apremio la providencia firme recaída en el juicio de avería; y que notificado este auto a D. Mariano Perez, representante a la sazón de la *Compañía Ibérica de Seguros*, nada excepcionó, y en su consecuencia se mandó por auto de 18 de Noviembre expedir mandamiento de apremio contra el mismo, en la representacion antedicha, por la cantidad que era en deber al demandante por los conceptos indicados:

Resultando que requerido al pago D. Mariano Perez en 30 de Diciembre, se limitó a contestar que «no tenia fondos ni orden de la Compañía que representaba para verificar el pago.»

Resultando que el demandante solicitó, y el Juzgado acordó, en 40 de Enero de 1872 que se librase exhorto al Juzgado de la ciudad de Barcelona para que por la via de apremio, y previa fianza, se hiciese pago a la *Compañía Ibérica de Seguros* de la expresada cantidad:

Resultando que recibido el exhorto en el Juzgado del Pino de Barcelona, por auto de 16 de Marzo de 1872 requirió de inhibitoria al Juez exhortante, fundándose en que ejercitándose una accion personal, y teniendo su domicilio en aquella ciudad la Sociedad requerida, le correspondia el conocimiento, segun los capítulos 24 y 30 de la póliza de seguros, en los artículos 833 del Código de Comercio, en la regla 1.ª del art. 308 de la ley orgánica del poder judicial y sentencias de este Tribunal Supremo dictadas en los años de 1860 y 1861:

Resultando que despues de sustanciado el conflicto, uno y otro Juez han remitido respectivamente sus actuaciones a este Tribunal Supremo:

Siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey: Considerando que, segun los artículos 940 y 945 del Código de Comercio, la justificacion de las pérdidas y gastos que constituyen la avería se hará en el puerto de la descarga a solicitud del Capitan y con citacion y audiencia instructiva de todos los interesados presentes, ó de sus consignatarios; y segun el art. 17 del decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868, las diligencias a que se refieren aquellos artículos, así como los demás que se relacionan con el art. 16 del mismo decreto, deben practicarse ante los Juzgados en donde existan los medios de prueba; y habiendo sido el puerto de Vigo el designado para la descarga y en donde se descargó, y existiendo en este punto las pruebas relativas a la avería, es indudable que el Juez de primera instancia de dicha ciudad es, bajo este concepto, el competente para conocer:

Considerando que la justificacion de la avería hasta la aprobacion judicial de la liquidacion y designacion de cantidad que a cada interesado corresponda satisfacer se sustancie con citacion de los consignatarios de la *Compañía Ibérica*, lo mismo que con todos los demás interesados y Promotor fiscal en la representacion que le concede el art. 48, regla 2.ª del decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868; y habiéndose consentido por todos la providencia que terminó esa justificacion, no puede hoy la *Compañía Ibérica* oponerse legalmente al cumplimiento de la misma:

Considerando que este principio se consigna tambien en el artículo 961 del Código de Comercio, segun el cual, aprobado que sea el repartimiento de la avería por el Tribunal que conozca de la misma, será ejecutiva:

Considerando que es doctrina constantemente establecida que el Tribunal que dicta un fallo definitivo es el competente para llevarlo a efecto; y teniendo aquel carácter el que terminó la justificacion de la avería, al Juez de Vigo corresponde ejecutar la providencia de que se trata; y esta doctrina y aquel precepto del Código de Comercio, conforme con aquella, ha venido a consignarse recientemente en el art. 302 de la ley orgánica del poder judicial:

Considerando, además, que segun el párrafo segundo del artículo 311 de esta ley, los que tuvieren establecimientos mercantiles a su cargo en diferentes partidos judiciales podrán ser demandados por acciones personales en aquel en que tuvieren el principal establecimiento, ó en el que se hubieren obligado, a eleccion del demandante; y habiéndose otorgado la obligacion del seguro en la ciudad de Vigo, es bajo este concepto tambien incuestionable la competencia del Juez de este partido:

Considerando que las condiciones 24 y 30 de la póliza de seguro que el Juez de primera instancia del Pino de Barcelona invoca como fundamento de la competencia que pretende nada resuelven acerca de este particular, supuesto que la primera se refiere principalmente al pago que debe hacer la Compañía al asegurado, sin determinar en donde se ha de realizar, y la segunda al valor que tiene la póliza aun cuando se omita en ella cualquiera de las formalidades preseritas en el art. 841 y siguientes del Código de Comercio; y aun en la hipótesis de que determinase el lugar en que debiera realizarse el pago del importe del seguro, y no se hubiesen consentido como se consintieron todas las diligencias relativas a la justificacion de la avería, nunca habria razon ni derecho a instruir otro expediente de esa clase en Barcelona por lo que toca a la responsabilidad que alcanza a la *Compañía La Ibérica*, en atencion a

que habiendo otros interesados se dividiría la continencia de la causa:

Y considerando que las sentencias de este Tribunal Supremo que el Juz del Pino de Barcelona invoca igualmente como fundamento de la competencia que sostiene carecen de oportunidad, porque son anteriores á la ley orgánica del poder judicial, que ha hecho en su art. 314 la variación terminante anteriormente expresada;

Se declara que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Vigo, á quien se devuelvan las actuaciones que ha remitido, y al del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona las suyas para que dé cumplimiento al exhorto retenido; y publíquese este auto en la GACETA dentro de los 10 días siguientes al de su fecha, y á su tiempo en la Colección legislativa.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—Mauricio García.—José María Cáceres.—José Fermín de Muro.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.—Licenciado Desiderio Martínez.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.»

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 15 de Octubre de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, instruido por el Ministerio fiscal en beneficio de Miguel Sadurní y contra la sentencia que dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en causa que se siguió al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de dicha ciudad por robo:

Resultando que al Profesor de instruccion primaria Don Francisco Valles fueron sustraídos en Agosto de 1871 y en diversos dias varios objetos correspondientes á su clase, y algunas prendas de ropa, valorado todo en 24 pesetas, y cuya existencia se acreditó:

Resultando que habiéndose hallado en el suelo de la clase una licencia correspondiente al soldado Miguel Sadurní, de 47 años en aquella fecha, dependiente que habia sido meses atrás del expresado colegio, se concibieron sospechas acerca de que fuese autor del delito; é inquirido, confesó haber sustraído tres fotografías, una levita y dos pantalones, lo que dijo haber ejecutado abriendo el piso con la propia llave que sacó de encima de una viga donde el Preceptor la tenia escondida; pero negó haberlo hecho de los demás objetos, pues los libros que se encontraron al registrar su morada le habian sido prestados por el Preceptor, lo cual negó este:

Resultando que sustanciada la causa por sus trámites, dictó sentencia la referida Sala declarando que los hechos probados constituian el delito de robo en lugar habitado, cometido por medio de llaves sustraídas á su dueño, por valor menor de 500 pesetas, y condenando al Sadurní, como autor del mismo, con la circunstancia de ser mayor de 15 años y menor de 18, á sufrir la pena de 13 meses y 11 dias de presidio correccional, indemnizacion, accesorias y costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto por el Ministerio fiscal en beneficio del reo recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional que los establece, y citando como infringidos los artículos 321, párrafo segundo del 86 y regla 5.ª del 76 del Código penal, porque se ha impuesto en la sentencia pena superior á la que corresponde, que no debe exceder del grado medio del arresto mayor:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Supremo Tribunal, se ha pasado á esta tercera, en donde se le ha dado la sustanciacion que previene la ley, nombrándose defensor de oficio al procesado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Fernandez Cano:

Considerando que la pena señalada en el art. 321, párrafo primero del Código penal vigente, al delito consumado de robo en casa habitada ó cualquiera de sus dependencias, cuando los malhechores se introdujesen haciendo uso de llaves falsas, llevaran armas y el valor de lo robado excediere de 500 pesetas, es la de presidio mayor en su grado medio á cadena temporal en su grado mínimo: que conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo, cuando los malhechores llevaran armas y el valor de lo robado no excediese de la expresada cantidad, deberá imponerse la pena inmediatamente inferior, ó sea la de presidio correccional en su grado medio á presidio mayor en el mínimo; y que segun se prescribe en el párrafo tercero y último de dicho artículo, esa misma pena se impondrá en su grado mínimo cuando no llevaran aquellos armas ni excediese lo robado de 500 pesetas:

Considerando que, segun aparece de los hechos que como probados se consignan en la sentencia recurrida, el procesado Miguel Sadurní está convicto y confeso de haber robado en lugar habitado, haciendo uso de llaves falsas y sin armas, varios efectos en 24 pesetas: que ese delito, atendidos su lugar y la forma en que se ha perpetrado y el valor de dichos efectos, se halla indudablemente comprendido en el párrafo último del citado art. 321; y que constando de la referida sentencia que el Miguel Sadurní es mayor de 15 años y menor de 18, con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 86 del mismo Código debe imponérsele la pena inmediatamente inferior á la señalada en el referido párrafo final del art. 321 en el grado que corresponda:

Considerando que, segun la regla 4.ª del art. 76 del referido Código penal, es evidente que dicha pena inmediatamente inferior en el presente caso se compone del grado mínimo del presidio correccional y de los grados máximo y medio del arresto mayor; y que este último es precisamente el grado en que corresponde imponerla, conforme á la prescripcion del repetido párrafo final del art. 321:

Considerando, por lo tanto, que la Sala sentenciadora, imponiendo al procesado Miguel Sadurní en vez de la pena de arresto mayor en su grado medio, que es la aplicable en el caso de que se trata, segun se ha demostrado, la de 13 meses de presidio correccional, ha infringido las disposiciones legales anteriormente citadas, é incurrido en el error de derecho á que se refiere el caso 4.º del art. 4.º de la provisional sobre establecimiento del recurso de casacion en los juicios criminales;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion por infraccion de ley que el Ministerio Fiscal ha interpuesto contra la sentencia pronunciada en 22 de Febrero último por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, la cual casamos y anulamos; y expídase la correspondiente certificación á dicha Sala por el conducto ordinario para la remision de la causa á los efectos del art. 41 de la precitada ley de casacion criminal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en

su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 15 de Octubre de 1872.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 25 premios mayores de los 925 que comprende el sorteo de este día.

Table with 3 columns: Números, Pesetas, Administraciones. Lists various locations like Requena, Santander, Puenteareas, Badajoz, Cádiz, Madrid, Idem, Zamora, Almería, Granada, Seo de Urgel, Barcelona, Málaga, Marchena, Coruña, Badesjoz, Pontevedra, Madrid, Barcelona, Coruña.

En el sorteo celebrado en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1863 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfaña.

Doña María Santos Asnar, hija de D. Francisco, Subteniente de Carabineros de la Hacienda, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

- Luciana Manuela Astudillo de Eustaquio, del Hospicio. Francisca Paz de Rafael, del Colegio de la Paz. Manuela Marcelina Cabezas Fernandez, de id. Anastasia Paulina de Juan, de id. Mónica Rodriguez de Agustin, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 27 de Noviembre de 1872.

Constará de 32.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo, distribuyéndose 720.000 pesetas en 4.600 premios de la manera siguiente:

Table with 3 columns: PREMIOS, PESETAS. Lists prize amounts like 80.000, 50.000, 20.000, 10.000, 4.000, 2.500, 468.000, 2.000, 720.000.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 32.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 18 de Octubre de 1872.—El Director general, J. Ulloa.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El plazo para ejecutar las operaciones de canje de los antiguos documentos emitidos por la Caja general de Depósitos por resguardos al portador de 500 pesetas concluye el día 31 de Diciembre próximo; y como no pueda prorogarse por ser consecuencia de lo dispuesto en la base 4.ª del art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1871, la Direccion ha acordado las disposiciones siguientes:

1.ª La Caja Central admitirá en Madrid los pedidos de canje hasta el día 31 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en que se cierran las operaciones.

2.ª Las sucursales sólo admitirán los pedidos de canje hasta el día 16 del propio mes de Diciembre, debiendo remitirlos á la Central inmediatamente.

3.ª El citado día 16 de Diciembre deberán participar las Administraciones de provincia á esta Direccion el quedar cumplido este servicio, sin que resulte pendiente de remision ninguno de los canjes solicitados.

4.ª Los intereses vencidos de los documentos que han de canjearse se pagarán en la Caja Central. La Direccion, sin embargo, podrá disponer el pago en provincia á peticion de parte cuando haya motivo que lo justifique.

5.ª Para no detener el canje con motivo de los intereses no satisfechos se cumplirá lo dispuesto en el art. 64 del reglamento de la Caja de 22 de Setiembre de 1871, á cuyo efecto los interesados formarán nuevas carpetas duplicadas de pedidos de intereses y las presentarán en las oficinas de provincia al mismo tiempo que las de conversion: la Caja Central formalizará la salida de dichos intereses como pago de los mismos, y se ingresará su importe á favor de los interesados como depósito provisional, que se pagará previo señalamiento. Las oficinas harán entrega de estos documentos á los interesados al mismo tiempo que de la carta de pago de depósito en efectos públicos que constituya el capital.

6.ª La Direccion no podrá admitir ninguna reclamacion de canje que se haga fuera del término dispuesto por la ley.

7.ª Para el acto del canje es indispensable la presentacion de la antigua carta de pago ó resguardo de depósito, endosada á la Direccion en esta forma: A la Direccion de la Caja general de Depósitos para su conversion en resguardos al portador.

8.ª Cuando los antiguos documentos de la Caja que representen imposiciones voluntarias sean objeto de un litigio, las Autoridades que entiendan en el mismo podrán, á voluntad de las partes, disponer previamente el canje por resguardos al portador, si lo consideran procedente, para no perjudicar á los interesados; quedando en este caso sujetos los nuevos valores á la misma responsabilidad que los primitivos.

9.ª Los resguardos antiguos que no se hayan presentado al canje antes del 31 de Diciembre próximo se declaran anulados con sujecion á la base 4.ª del art. 4.º de la mencionada ley de 27 de Julio, pero conservando los imponentes el derecho de reembolso, que sin abono de intereses tendrá lugar despues que se hayan amortizado todos los nuevos resguardos al portador emitidos por la Caja.

10. Las Administraciones económicas, como sucursales de la Caja, dispondrán que esta circularenga la mayor publicidad posible, insertándola en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, y remitiendo un ejemplar á esta Direccion.

Del recibo de la presente, y de quedar en cumplir cuanto en ella se previene, dará V.... inmediato aviso. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1872.—Facundo de los Rios y Portilla.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de....

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 3.751 á 3.775 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, primer semestre de 1872, bola 58 de sorteo, carpeta núm. 266 de señalamiento. Madrid 18 de Noviembre de 1872.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

En los dias 20 y 21 del actual se pagarán por la Tesoreria de esta Direccion las facturas siguientes:

Día 20.

Facturas del 3 por 100 consolidado, semestre corriente, primer sorteo, números 1.147 á 1.150 y 71 á 74.

Idem id., del segundo sorteo, números 3.565 á 3.570 y 3.491 á 3.497.

Día 21.

Semestre de 1.º de Enero de 1872, facturas del 3 por 100 consolidado, números 4.526 á 4.535.

Madrid 18 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—Heredia.

Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 920.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Rs. Cnts. Lists provinces like Granada, Leon, Lérida, Palencia, Segovia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

Instrucciones y formularios para la estadística de la enseñanza (1).

VI. A. Formulario para los Colegios.

Colegio de....

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Rs. Cént.

Main form table with columns: PERSONAL DOCENTE, ALUMNOS, EN EL NÚMERO DE LOS ALUMNOS, RESULTADOS. Includes sub-sections for Nationalidad and Culto.

¿Se hallaban extranjeros á fin del curso en el número de los alumnos del Colegio? ¿A qué nacion pertenecian? ¿En qué casillas se encontraban referentes á su nacionalidad y culto?

Reverso del formulario.

Form for 'Reverso del formulario' with sections for languages, other subjects, and student statistics.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 15, 16 y 18 del actual.

Resultados de los exámenes.	ALUMNOS		
	públicos.	libres.	Externos.
Se han presentado para el examen de curso.....			
Se han retirado.....			
Aprobados sobresalientes.....			
" capaces.....			
Reprobados de medio año.....			
" de un año.....			
" de siempre.....			
Del número de los alumnos aprobados, se han dedicado:			
A la Teología, como clérigos seculares.....			
" " regulares.....			
Al estudio del Derecho y Economía política.....			
A la Medicina.....			
Al estudio de la Filosofía, de la Historia y de la Filología.....			
Al estudio de las Ciencias exactas y naturales.....			
Al estudio del curso superior de Tecnología.....			
A otras carreras.....			
Indecididos.....			
Han cesado sin examen de curso:			
De este número han pasado			
A la Teología, como clérigos seculares.....			
" " regulares.....			
A otras vocaciones.....			
Indecididos.....			

VII. A. Formulario para las Escuelas preparatorias para las carreras industriales.

Institutos de segunda enseñanza.

Escuela Real de.....

PERSONAL DOCENTE.			ALUMNOS	DEL NÚMERO TOTAL DE ALUMNOS AL FIN DEL SEGUNDO SEMESTRE SE ENCONTRABAN.			RESULTADOS DE LA CLASIFICACION AL FIN DEL SEGUNDO SEMESTRE				
Categoría.	Eclesiástico.	Seglar.		En la clase (1).	Públicos.	Libres.	En todo.	Han cumplido.			No han recibido certificado.
			Sobresalientes.					1 Cl.	2 Cl.	3 Cl.	
Director.....			I.								
Catedráticos ordinarios.....			II.								
Catequista.....			III.								
Suplentes.....											
Maestros.....											
TOTAL.....											
En el número de Catedráticos ordinarios eclesiásticos, comprendido el Director y el Catequista, se encuentran:											
Sacerdotes seculares.....											
Idem regulares.....											
En el número de suplentes:											
Sacerdotes seculares.....											
Idem regulares.....											
TOTAL											
Nacionalidad.				Culto.							
DE LOS ALUMNOS PÚBLICOS Y LIBRES QUE SE HALLABAN EN EL ESTABLECIMIENTO AL FIN DEL SEGUNDO SEMESTRE.											
				Católicos del rito.....		} Latino.....					
							} Griego.....				
				Griegos no unidos.....		} Armenio.....					
				Armenios no unidos.....							
				Evangélicos de la confesion..		} De Augsburg..					
							} Helvética.....				
				Unitarios.....							
				Israelitas.....							

(1) En los años escolares que tienen clases paralelas, cada una de ellas debe tener una columna particular. (Se continuará).

Dirección general de Instrucción pública.

Atendida la importancia de las asignaturas que componen la cátedra que ha de proveerse por oposición en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, y con el fin de que los aspirantes puedan efectuar los trabajos que la ley exige con la debida extension y acierto, esta Dirección general ha tenido á bien disponer que el plazo de tres meses, señalado en el anuncio inserto en la GACETA de fecha 9 del actual para la presentación de solicitudes, se prorogue hasta los cuatro meses que fija el reglamento provisional de 15 de Enero de 1870.

Madrid 18 de Noviembre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.

Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.

Ignorando esta dependencia el paradero de los Sres. D. Vicente Bernaldo de Quirós y D. Eusebio Gascon, y teniendo que comunicarle un reparo del Tribunal de Cuentas del Reino, relativo á su gestion administrativa é interventora en la recaudacion del cánon de Carmona, que perteneció al ramo de Caminos; por el presente se cita á dichos interesados, ó á sus herederos en el caso de haber fallecido, para que en el plazo de 30 dias se presenten en esta Ordenación ó en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar el indicado reparo; apercibiéndoles

de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1872.—El Ordenador, Enrique de Cisneros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Manuel Carpintero y Coll, Capitan de ejército, Teniente del décimocuarto tercio de la Guardia civil y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, primer Jefe del mismo, en virtud de disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraído por los cabos primeros Demetrio Martínez Gonzalez y Emilio Galan Portela al impedir que una señora fuese victima del atropello producido por un carruaje de plaza en la calle de Atocha de esta corte el dia 3 de Julio próximo pasado, con el fin de averiguar si son acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que, con arreglo al art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se abre un plazo de 15 dias en esta Fiscalía, sita en el cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en la plaza del Duque de Alba, para admitir las declaraciones que

en pro ó en contra puedan presentarse acerca de la corteza del heróico comportamiento y abnegacion con que llevaron á cabo dicho servicio los expresados individuos, pudiéndolo verificar de ocho de la mañana á seis de la tarde.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—El Fiscal, Manuel Carpintero y Coll.—El Escribano, Félix Morras Arveo.

Ignorándose el actual domicilio que ocupa en esta capital D. Antonio Hernandez Rivero, he acordado con esta fecha se publique en los periódicos oficiales á fin de que llegue á la mayor brevedad á conocimiento del interesado, y se presente en este Gobierno y Negociado 8.º con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 18 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Pedro Mata.

Diputacion provincial de Pontevedra.

Comision provincial.

D. Francisco Martinez Gonzalez, Vicepresidente de la Comision provincial de Pontevedra, Ordenador de Pagos de fondos provinciales.

Por el presente exhorto á los herederos de D. Baltasar Gemme y Fuentes, Gobernador civil que fué de esta provincia, para que en el término de 15 dias concurran personalmente ó comisionen persona que á su nombre lo verifique para enterarse de un reparo puesto por el Tribunal de Cuentas á las de fondos provinciales de 1869 á 70, relativo á la justificación de la inversion de 600 escudos concedido por la Diputacion al indicado Gemme y Fuentes para adquisicion de mobiliario de las habitaciones particulares del mismo.

Pontevedra 11 de Noviembre de 1872.—Francisco Martinez Gonzalez.

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

D. Lorenzo Hernando, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Don Atilano Valledor, Administrador económico que fué de esta provincia, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion en este periódico oficial, comparezca en esta Administracion por sí ó por medio de persona que lo represente á fin de hacerle saber la providencia dictada por la Dirección de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado en expediente que se sigue en esta oficina económica para reintegro del alcance que le resulta.

Cádiz 9 de Noviembre de 1872.—Lorenzo Hernando.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Habiendo fallecido D. Francisco de Borja Silva y Bazan, último poseedor legal de los títulos de Marqués de Santa Cruz de Mudela y de Conde de Pié de Concha, y siendo preciso hacer constar la época fija de su fallecimiento, se cita por medio del presente á sus herederos para que remitan á esta oficina, Negociado de Impuesto especial, la partida de defuncion de dicho señor.

Madrid 14 de Noviembre de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcón

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 16 de Noviembre de 1872.

Números.

- 757 Alfonso Villajos, Magan.
- 758 Anaclita Junquita, Bilbao.
- 759 Antonio Erades, Santapola.
- 760 Catalina Gonzalez, Mahora.
- 761 Catalina J. Leon, Jimena.
- 762 Damiana Castañeda, Torrejon de la Calzada.
- 763 Dionisio Angulo, Las Mesas.
- 764 Estéban Mala, Ausejo de la Sierra.
- 765 Elena G. de Carballo, Cádiz.
- 766 Enrique Hidalgo, Escalona.
- 767 Francisco Garcia, Llerena.
- 768 Francisco Carrillo, Toledo.
- 769 Francisco Garcia, Elebe.
- 770 Gabarron Martinez, Cartagena.
- 771 Gregorio Sanchez, Torrevieja.
- 772 Isabel Fontecha, Carabanchel.
- 773 José Maria Abando, Santuario de Aranzazu.
- 774 José Antonio Gonzalez, Mondragon.
- 775 Juliana Arrese, Cadenas de Cabiescos.
- 776 Juana Castillo, Arcos.
- 777 José Dorrego, Cerecedilla.
- 778 Juan Sancho, Torres de Berrellen.
- 779 Manuel Diaz, Toelle.
- 780 Miguel Alvarez, Rascafria.
- 781 Miguel Lopez, Cuenca.
- 782 Nicomedes Ruiz, Pedernoso.
- 783 Teresa Molina, Carabanchel.
- 784 Vicente Perez, Campillo.
- 785 Vicente Ruiz, San Sebastian.

IMPRESOS.

- 786 José Burballa, Fraga.
- 787 Juan A. Martinez, Griegos.
- 788 José Guerra, Yepes.
- 789 José Gonzalez, Briviesca.
- 790 Joaquin Búrgos, Grajos.
- 791 Matias Burballos, Alcolea de Cinca.

Madrid 17 de Noviembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

Junta facultativa y económica del Departamento de Marina de Cartagena.

El Comandante general del Departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su Junta económica &c. &c.

Hace saber que el dia 2 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, se substará simultáneamente ante la referida Junta y Comandancia de Marina de esta capital el arrendamiento del usufructo de la almadraza denominada Cueva de Lobos, sita en el distrito marítimo de Mazarron, para las temporadas de los años 1873, 74, 75 y 76, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion formados al efecto que existen de manifiesto en la Secretaría de esta Comandancia general, y con estricta observancia además al reglamento de estas pesquerías.

Lo que se hace notorio para la concurrencia de licitadores; en el concepto de que el tipo designado á cada uno de dichos años es el 280 pesetas.

Cartagena 13 de Noviembre de 1872.—Ramon Topete.—Por mandado de S. I., José María de Tapia.

El Comandante militar de Marina de esta provincia. Hace saber que el dia 2 de Diciembre próximo, á las doce de

su mañana, se subastará en pública licitación el arrendamiento del usufructo de la almadraba de Cueva de Lobos, distrito de Mazarrón, para las temporadas de los años 1873, 74, 75 y 76, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que existen de manifiesto en la Escribanía de Marina de esta capital.

Lo que se hace notorio para la concurrencia de licitadores; en el concepto de que el remate será simultáneo ante la Junta económica de este Departamento y esta Comandancia, y que el tipo designado á cada uno de los años que comprende el arriendo es el de 280 pesetas.

Cartagena 13 de Noviembre 1872.—Francisco de Paula Moreno.—Por su mandato, José María de Tapia.

Junta facultativa y económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo proceder esta corporación á la venta en pública licitación de varios efectos de capilla, moviliario y vajilla, se avisa al público que la subasta tendrá lugar en el Campamento de la dehesa de los Carabanchales el día 9 del próximo Diciembre y siguientes, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el pliego de condiciones correspondiente y relación valorada de los efectos que se han de subastar se hallarán expuestos al público en este Parque y oficina del Sr. Comisario de Guerra Interventor del mismo, así como los efectos en el citado Campamento, todos los días laborables hasta el anterior en que se verifique la subasta, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

La subasta se verificará por efectos sueltos, por pujas á la llana, durando el remate ó puja de cada uno de tres á cinco minutos, ó más si fuese necesario á juicio del Tribunal de subasta.

Madrid 9 de Noviembre de 1872.—El Oficial Secretario, Natalio Sordo.—V. B.—El Coronel, Presidente, Federico Ruiz Jimenez.

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Director del Museo anatómico, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º En preparar durante 24 horas una lección anatómica para las explicaciones de cátedra, elegido el asunto de tres que sacará á la suerte el opositor entre 40 cédulas dispuestas é introducidas en una urna por los Jueces del concurso. En sesión pública explicará el ejercitante, así las partes preparadas como el método de prepararlas.

2.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de entre 40, asimismo dispuestas por el Tribunal. Al efecto señalarán los Jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público, así las partes diseccionadas como el método de que se ha valido. Para uno y otro ejercicio se permitirá á los opositores consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado. Al opositor se le facilitarán uno ó dos Ayudantes de primer año, ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

3.º En un exámen teórico-práctico de Anatomía que harán los censores por espacio de hora y media, la mitad de preguntas sobre la Anatomía descriptiva y general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

Valladolid 9 de Noviembre de 1872.—El Rector, Dr. José María Frias.

NOTA. El que obtenga esta plaza desempeñará, además de sus obligaciones, las que el Sr. Decano le señale en el departamento anatómico.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante del Director del Museo anatómico, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de entre 40 dispuestas por el Tribunal. Al efecto señalarán los Jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público, así las partes diseccionadas como el método de que se ha valido.

2.º En un exámen teórico-práctico de Anatomía que harán los censores por espacio de una hora, la mitad de preguntas sobre la Anatomía descriptiva y general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

Valladolid 9 de Noviembre de 1872.—El Rector, Dr. José María Frias.

NOTA. El que obtenga esta plaza desempeñará, además de sus obligaciones, las que el Sr. Decano le señale en el departamento anatómico.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á las clases de Anatomía, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza deberán los aspirantes acreditar:

- 1.º Ser españoles.
- 2.º Ser Licenciados en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º En una preparación anatómica hecha en el espacio de 24 horas, explicada y demostrada en sesión pública.

2.º En un exámen teórico ó teórico y práctico de las materias correspondientes á la asignatura, hecho por cuatro de los Jueces en el espacio de una hora.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

Valladolid 9 de Noviembre de 1872.—El Rector, Dr. José María Frias.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Escultor, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser Profesor de Pintura, Escultura ó Grabado, tenga ó no título de Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º En dibujar por el natural una figura de expresión, ó pintar una preparación anatómica, normal ó patológica, ya sea ante el modelo natural, ó bien ante una pieza artificial modelada.

2.º En ejecutar á vista del modelo natural ó del artificial una pieza anatómica en cera, carton-piedra ú otra sustancia á propósito. Las piezas serán las mismas para todos los opositores, y estos elegirán una de tres, sacadas á la suerte de entre seis ó 40 señaladas previamente por el Tribunal.

3.º En un exámen de preguntas de Anatomía, hecho por los censores durante una hora.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

Valladolid 9 de Noviembre de 1872.—El Rector, Dr. José María Frias.

NOTA. El que obtenga esta plaza desempeñará, además de sus obligaciones, las que el Sr. Decano le señale en el departamento anatómico.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Escultor, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser Profesor de Pintura, Escultura ó Grabado, tenga ó no título de Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º En ejecutar á vista del modelo natural ó del artificial una pieza anatómica en cera, carton-piedra ú otra sustancia á propósito.

2.º En un exámen de preguntas de Anatomía, hechas por los censores durante tres cuartos de hora.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

Valladolid 9 de Noviembre de 1872.—El Rector, Dr. José María Frias.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Almoróx.

Con la competente autorización se anuncia la vacante de la plaza de Farmacia de esta villa, dotada con 400 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Almoróx 24 de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan Silban.—Por su mandato, Andrés Silban, Secretario.

Ayuntamiento popular de Quintanar del Rey.

Se halla vacante la plaza titular de Médico-cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 4.250 pesetas pagadas de los fondos municipales por la asistencia de 430 familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de 20 días, á contar del en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Quintanar del Rey 10 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, José M. de Peralta.—El Secretario, Francisco Valencoso.

Alcaldía constitucional de San Martín del Rey Aurelio, provincia de Oviedo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este Concejo, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, una peseta por visita de las familias no conceptuadas como pobres y 10 pesetas por parto manual. Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, y de las cuales se les acusará el oportuno recibo.

San Martín del Rey Aurelio 8 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Clemente Argüelles.

Alcaldía constitucional de Torre Don Jimeno.

D. Francisco de Paula Moya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, el Ayuntamiento que presido ha acordado se anuncie

por el término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la que se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Torre Don Jimeno 31 de Octubre de 1872.—Francisco de Paula Moya.—Por su mandato, Pablo Lopez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Cartagena.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber que en los autos que se dirá, seguidos á instancia de parte declarada pobre, se dictó por la Superioridad de este territorio la sentencia que dice así:

«Sentencia núm. 43.—En la ciudad de Albacete, á 11 de Mayo de 1871, en el artículo promovido en el Juzgado de primera instancia de Cartagena por D. Francisco Jimenez y otros sobre incontestación á la demanda interpuesta por D. Paulino de Torre, que por su no comparecencia se han declarado rebeldes, sobre reivindicación de ciertos bienes; cuyo artículo ha sido remitido á este superior Tribunal en virtud de apelación interpuesta del auto de 28 de Setiembre de 1867 por parte del D. Francisco Jimenez y otros, representados por el Procurador D. Juan Parras, siéndolo el D. Paulino de Torres por el Procurador D. Manuel Muñoz Mendez y los declarados rebeldes por los estrados del Tribunal:

Visto, siendo Ministro Ponente el Sr. D. Antonio Dieste y Lois:

Resultando que en 16 de Agosto de 1836 D. Paulino Torres interpuso demanda ordinaria solicitando se condenase al D. Francisco Jimenez y consortes y á los que de ellos derivasen derechos á restituirle las tierras que cada cual detenta de las comprendidas en la jurisdicción de Fuente-Alamo, ó sea la Media legua, y el edificio llamado la Tercera, con los frutos producidos y podido producir desde la fecha de la detentación, y en las costas; cuya demanda presentó en el papel correspondiente, protestando utilizar luego que los emplazamientos estuviesen hechos el beneficio de la declaración de pobreza, que acreditaba por medio de testimonio que acompañó:

Resultando que con dicha demanda presentó el actor varios documentos no inscritos en el Registro de la propiedad, entre ellos una copia certificada de la ejecutoria que en 1829 expidió la Real Chancillería de Granada á favor de D. Juan de Torres y Portugal, padre del D. Paulino, cuya copia se expidió á instancia de este, previa justificación de suparentesco con aquel, y de la que aparece que se mandó dar posesión al D. Juan de Torres y Portugal de todo el terreno y amiares del lugar de Fuente-Alamo y demás bienes componentes de la vinculación unida al título de Caballero Egregio que el Rey D. Carlos II concedió á D. Luis de Torres, vecino de Colomera:

Resultando que conferido traslado de la demanda, los demandados que se personaron, y previa declaración de rebeldía de los que así no lo hicieron, promovieron artículo de contestación, alegando que no podía darse curso á aquella mientras no se sustentase y resolviese el incidente de pobreza del actor, que había presentado algunos escritos en papel de pobres: que no estando registrados los documentos presentados con la demanda eran inadmisibles, quedando aquella indocumentada, faltándose así á lo que exige la ley de Enjuiciamiento civil: que siendo muchos los demandados, aforados algunos, de diversa cuantía sus adquisiciones, procedentes estas de diferentes títulos, siendo varias originadas de compras hechas al Estado, no podría obligarseles á que litigasen juntos: que no se determinaba la posesión de terreno que á cada cual se pedía; y que no estaba acreditada la personalidad del actor como sucesor en el vínculo cuyos bienes trataba de reivindicar; por todo lo que, y siendo evidentes los defectos de que adolece la demanda, cuyo caso está previsto en el núm. 4.º del art. 237 de dicha ley de Enjuiciamiento, no venían obligados á contestarla, debiendo declararse así y condenarse en costas al actor:

Resultando que este se opuso á tal solicitud pidiendo se mandase contestar la demanda, condenando en costas á los demandados, pretendiendo por medio de otrosí se le admitiese justificación de pobreza, sobre lo que se formó ramo separado; y seguida la sustanciación del artículo de incontestación, en oportuno estado se recibió á prueba, dentro de cuyo término los demandados presentaron certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Cartagena, de la que aparece que Francisco Jimenez, Antonio Conesa, Alfonso García y Andrés García Vera tienen fincas inscritas á su favor como adquiridas por compra al Estado en el término de Fuente-Alamo:

Resultando que en 28 de Setiembre de 1867 el Juez de primera instancia de Cartagena dictó auto declarando no haber lugar á las excepciones dilatorias propuestas, y mandando se entregasen los autos para contestar la demanda; de cuyo auto la parte de D. Francisco Jimenez y consortes interpuso apelación, que le fué admitida en ambos efectos:

Considerando que si bien entre las varias indicaciones que se hacen para apoyar el artículo de incontestación propuesto, lo es una la de que varios de los demandados pertenecían á distinto fuero, no se estableció en forma la excepción de incompetencia, ni se expresó quiénes fuesen los que en aquel caso se hallaran, qué clase de fuero privilegiado tuvieran ni ninguna otra de las circunstancias necesarias; por lo cual, prestando ya de la naturaleza del asunto, no puede ser la tal indicación atendida:

Considerando que lo mismo sucede con lo que se refiere á falta de personalidad en el demandante, que de igual manera se indica, pues tampoco se propuso esa excepción como debiera, y además en el presente caso no procedería, así bien porque el D. Paulino Torres viene demandando por derecho propio, y no le es por lo tanto aplicable lo dispuesto en el núm. 2.º del artículo 48 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que reducidas en último término las excepciones opuestas á la de defecto legal en el modo de proponer la demanda como designada en el núm. 4.º del art. 237 de dicha ley, se há por fundamento de ella la falta de presentación con aquella de todos los documentos en que el demandante apoya su derecho, y la de inscripción en el Registro de la propiedad en los que desde luego producía, por lo que no podían serle los tales admitidos, esto no constituye ese defecto legal, ya porque la presentación de documentos enunciados que se previene no es una parte esencial de la demanda que afecte á su forma, sino que se refiere al fondo, como que por ello se dispone que no sean luego otros admitidos sino bajo las condiciones que se expresan, y ya porque los producidos no eran de los que por su clase requirieran ni aun pudieran ser insertos:

Considerando que la falta de determinación clara de la cosa demandada, que como defecto también se opone, tampoco exis-

te, por cuanto se halla precisada en lo bastante lo que se pide, puesto que haciendo relacion á un conjunto, este aparece designado con su nombre, límites y demás circunstancias que lo dan á conocer distintamente, sin ser necesario individualizar la porcion que á cada uno de los demandados en él correspondía, pudiendo y debiendo conocerse contra todos en un solo juicio por la identidad de la accion que se ventila y provenir la misma de una propia causa:

Considerando que es de igual modo inatendible para el caso y no constituye defecto lo que así bien se dice respecto á la pobreza, porque la demanda se halla extendida en papel competente, lo mismo que luego lo fueron las diligencias de emplazamiento; y si aparecen algunas otras en papel de pobres, lo ha sido por la autorizacion anterior que dicho demandante tenia, el que solicitado luego su rehabilitacion en vista de la oposicion que por los demandados se le hizo, lo cual está sustentado en pieza separada con consentimiento de los mismos, quienes despues pidieron aun más que sin perjuicio de ello continuase el curso del asunto, cual así se estimó:

Considerando, finalmente, que en lo tocante á bienes que procedan del Estado no podía admitirse la demanda sin acreditarse haber intentado antes la vía gubernativa; y vienen á hallarse en ese caso los que se refieren á D. Nicolás del Balzo, que en aquellos se expresa ya desde luego posee en la casa que se le demanda por compra que hizo al Estado, y á Francisco Jimenez Lorente, Antonio Conesa, Alfonso Garcia y Garcia y Andrés Garcia Vera, que acreditaron por certificacion del Registrador de la propiedad ser tambien llevadores en el lugar demandado por compras al Estado hechas;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado, por el que se declara no haber lugar á las excepciones dilatorias propuestas, y en su consecuencia que los demandados vienen obligados á contestar la demanda, para lo cual se les entreguen los autos por término de seis dias; y en cuanto á los demandados que aparecen ser compradores al Estado de los bienes que se los reclaman, el Juez, teniendo presente las disposiciones vigentes, proceda con arreglo á derecho.

Pues así por esta nuestra sentencia, que como dictada en rebeldía de algunos demandados se publicará en el *Boletín* oficial de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, sin hacer expresa condenacion de costas.—Felipe Viñas.—Antonio Dieste y Lois.—Cosme de Churrucua.

Y habiéndose presentado recientemente en este Juzgado los autos mencionados con certificacion del fallo trascrito, he acordado cumplimiento y mandado la publicacion de este, conforme á lo preceptuado por la Superioridad de este territorio.

Dado en Cartagena á 26 de Octubre de 1872.—Antonio Onofre y Alcocer.—Por su mandado, Juan José Fernandez.

Guia.

D. Juan Galvan Suarez, Juez accidental de primera instancia del partido de Guia, en Gran Canaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Silvestre y D. Antonio Rivero y Martinez, D. Miguel Diaz, como marido de Doña Isabel Rios; D. José Manuel, D. Andrés, D. Antonio y D. Agustin Rios Sanchez, ausentes en ignorado paradero, á fin de que en el término de 15 dias comparezcan á contestar la demanda que contra los mismos ha promovido D. Francisco Maria Guerra, vecino de Moya, sobre restitucion de 12 fanegas de tierras denominadas la Higuera, con cuatro horas de agua por sus dulas del heredamiento de la acequia real de dicho Moya, en cuya jurisdiccion radican los terrenos; pues de no verificarlo así se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad de Guia 12 de Setiembre de 1872.—Juan Galvan Suarez.—De orden de S. S., José Calderin. X—711

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia en el distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Domingo de la Riva, ó sus causa-habientes, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en forma á contestar la demanda que contra ellos ha incoado en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda D. Agustin Garcia y Perez, de este domicilio, para que cancelen la hipoteca que sobre casa en esta ciudad, calle Tierra de la Orden, hoy del Marqués de Cádiz, constituyó D. Antonio de Olavarría á la firmeza y cumplimiento del contrato de venta que el mismo y Doña Maria de Olavarría hicieron al D. Juan Domingo de la Riva de una bodega, calle de la Palma, en virtud de escritura otorgada en 28 de Marzo de 1819 ante D. Juan de Castro; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con los estrados en su rebeldía.

Jerez de la Frontera 7 de Noviembre de 1872.—José Penichet y Calimano.—Nicolás Mateos y Fuentes. X—709

Loja.

Edicto.—D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de Loja y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se sigue expediente de cesion de bienes hecha por D. Marcelo Garcia Fregenal, del comercio de esta ciudad, en favor de sus acreedores, en el cual se ha celebrado junta para el nombramiento de síndicos; cuya eleccion recayó en D. José Maria Caro y Nogales y D. José Velazquez y Perea, de esta vecindad, á quienes se tiene por nombrados en providencia del día de ayer, mandando se les ponga en posesion de su cargo y se den á conocer por medio de edictos.

En su consecuencia se previene á todos los inquilinos, colonos y deudores del D. Marcelo Garcia Fregenal, y á cuantas personas tengan interés en el concurso, reconozcan como tales á dichos síndicos, á quienes harán entrega de sus descubiertos; bajo pena de tener por mal pagado lo que en contrario hicieren.

Dado en Loja á 18 de Octubre de 1872.—Luis Funes.—Por su mandado, Simon Cerezo y Martinez. X—710

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonia Sanchez, inquilina que ha sido del cuarto tercero de la casa núm. 3, Postigo de San Martin, para que en el término de cinco dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaracion en causa por robo de efectos á Matilde Montesinos; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1872.—El actuario, Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de cinco dias á Fernando Garcia, de oficio zapatero, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de cierta diligencia en causa por hurto de efectos á Don Beltran Aldeba; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—El actuario, Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza á Carolina Escudero y Cubero, de 21 años, natural de Cionál, partido de la Puebla de Sanabria, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de cierta diligencia en causa contra la misma como sospechosa de hurto doméstico en la sombrerería de D. Baldomero Martinez, calle de Tudescos, núm. 51, donde estaba sirviendo la Carolina.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—El actuario, Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza por este tercer y último edicto y término de nueve dias á D. Jacinto Zapatero y Ramirez, Notario del ilustre Colegio de esta corte, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por falsificacion y estafa; apercibido que de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita por medio del presente tercer edicto á D. Bernardo de Toledo, cuya demás filiacion y paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias se presente en el Juzgado del distrito de Belen, en la Habana, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por desacato á la autoridad de su Jefe el Administrador de Correos de dicha ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve dias á Don Jacinto Zapatero y Ramirez, Notario del ilustre Colegio de esta corte, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafa de 332 pesetas 78 céntimos; bajo apercibimiento de declararle rebelde y contumaz.

Madrid 9 de Noviembre de 1872.—Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, é ignorándose quién sea una mujer que en la madrugada del 17 de Marzo último estuvo en el portal de la casa núm. 27 de la calle del Olivo con José Peinado Reoli, quien á poco echó de ménos una cartera con dinero y papeles, se la cita por medio del presente primer edicto y pregon y término de nueve dias para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de recibirla su indagatoria; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Jorge Reboles.

Ignorándose el domicilio y paradero de Félix Campillo, Guillermo Navas, Doña Maria Martin, Doña Adelaida Martin, Sebastian Zurita, Rafael Dominguez, Emilio Casarrubias, Maria Rodriguez, Antonio Menendez, Fermína Medrano, José Olbeira, Tomás Vidal, José Barres, José Mendez, Cristina Toval, Vicente Rodriguez, D. José Benito Ortega, Isabel Martinez, Juan Beneyter, Ramon Vidal, Pedro Lopez, Angel Tudela, Bautista Bosch y Eduardo Lopez, se les cita por el presente para que dentro del término de tercer dia comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. José Maria Miller á prestar declaracion en causa criminal.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Cándido Trigueros Rodriguez y Ramon Perez Fernandez para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de cierta diligencia en causa contra los mismos por delito de tentativa de estafa; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Noviembre de 1872.—El actuario, Manuel de las Heras.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez y Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama por segunda y última vez á José Diaz Villarejo y José Cuervo Rodriguez, cuyo domicilio se ignora hoy, y ántes habitaba en la calle de la Torrecilla del Leal, núm. 26, el primero, y el Cuervo en la calle del Lobo, número 29, para que en el término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado, en el cual se sigue causa contra los mismos por haberles hallado á deshora en un portal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; teniendo presente que dicho Juzgado se halla en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1872.—V. B.—Gonzalez.—El actuario, Narciso Tribaldos.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama por tercera y última vez á Joaquín Medrano, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en el expresado Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, á rendir declaracion en la causa que contra él se sigue sobre hurto de varias prendas de ropa á Julia Gutierrez; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Noviembre de 1872.—V. B.—José Gonzalez Martinez.—El actuario, Narciso Tribaldos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita y emplaza á Doña Belen Martinez Bengoa, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía para recibirla una declaracion en causa criminal pendiente.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Juan Gomez y Rodriguez para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto.

Madrid 11 de Noviembre de 1872.—Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Manuela Gonzalez para que se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el local de las Salesas, á dar sus descargos en causa criminal que se sigue; con apercibimiento en caso de no presentarse á lo que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y llama á D. Emilio Torres y Garcia, vecino de Candeladas, residente en Madrid, que ha vivido en la calle del Calvario, núm. 20, cuarto bajo, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa instruida á virtud del escrito de denuncia que presentó en 20 de Setiembre último, y á oír la notificacion de la providencia dictada á otro escrito que tambien presentó en 18 de Octubre siguiente; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1872.—Eduardo Trillo Salelles.—Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada del infrascripto, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos, y una cantidad de papel á razon de 22 rs. unidos, y una máquina guillotina, tasado todo en la cantidad de 2000 pesetas; para cuyo remate se ha señalado el día 27 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, quedando los autos de manifiesto en la Escribanía desde este día hasta el del remate á fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte; advirtiéndose que para cito han de consignar en la Escribanía en el acto los licitadores la cantidad de 1.000 pesetas.

Madrid 14 de Noviembre de 1872.—El Escribano, José Maria I. Sierra. X—708

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por este primer edicto y término de nueve dias á Lorenza Rubio Lopez, que vivió en la calle de Zurita, núm. 13, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente á declarar en causa por estafa; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1872.—Eduardo Trillo Salelles.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se llama por el presente pregon á D. N. Aranzana, estudiante de Medicina, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante el mismo y Escribanía del infrascripto al objeto de recibirla declaracion en méritos de causa criminal que se sigue contra aquel y otro por delito de desacato.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1872.—El Escribano, José Maria I. Sierra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, por la Escribanía del que refrenda, se cita y llama por este primer edicto y término de nueve dias á José Pelufo Suñer, licenciado del regimiento de Ingenieros, cuyo paradero se ignora, para que se presente á declarar en causa que contra Pio Perea Moya y José Luque Mata por homicidio me hallo instruyendo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1872.—Eduardo Trillo Salelles.—Licenciado Bruno Ontiveros.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por este segundo edicto y término de nueve dias á Mateo Lopez Boa, que vivió en la calle de la Palma Alta, núm. 29, para que se presente á declarar en causa que en el mismo se instruye por robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1872.—Eduardo Trillo Salelles.—Licenciado Bruno Ontiveros.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente tercero y último edicto, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Antonio Camacho Gonzalez, de oficio tabernero y vecino de esta capital, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaracion en causa que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 días á Juan Ramon Vallejo, tratante en caballerías y de esta vecindad, para que dentro de dicho término comparezca en los referidos Juzgado y Escribanía á prestar una declaracion en causa que contra el mismo se instruye por escándalo y resistencia á la Autoridad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Eduardo Honrado, de esta vecindad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de diligencia en causa que por lesiones se sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1872.—El Escribano, La Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Leon Bajo Mayoral, José Marcos Mequies y Pedro José Perez, de esta vecindad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado para la práctica de diligencia en causa que por falsedad se sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Escribano, La Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Lorenza Esudero y á su novio Hermenegildo Hernandez, vecinos de esta villa y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de diligencia en causa que por hurto se sigue; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1872.—El Escribano, La Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á José Martinez y Rodriguez, hijo mayor de Antonio y de Josefa, de 30 años de edad, vecino de esta capital y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de diligencia en causa que por esta se instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1872.—El Escribano, La Torre.

Por providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y pregones y término de nueve días á Rosendo Ramirez Lopez para que se presente en la cárcel de Villa á extinguir la condena impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Por providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon y término de nueve días á José Sanchez para que se presente de once de la mañana á tres de la tarde en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita llama y emplaza por segundos edictos y término de nueve días á Manuel Mata Sarmiento para que de once de la mañana á tres de la tarde se presente en la audiencia de S. S., sito en el Tribunal de Justicia, para hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Juan Ramon Vallejo, tratante en caballerías y de esta vecindad, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaracion en causa que contra el mismo se instruye por descauto á la Autoridad y escándalo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de Aniceto Iglesias Garcia, hijo de Urban y de Josefa Iglesias, difuntos, soltero, de 29 años de edad, natural de Cadoalla, partido de Becerreá, en la provincia de Lugo, ocurrido en la casa de Socorro del primer distrito de esta capital el día 22 de Julio último, y se llama á los que se crean con igual ó preferente derecho á heredarle que su hermano Joaquin Iglesias para que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—J. Jimenez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, é ignorándose el domicilio de Antonio Vila Anlló, que le ha tenido en la Carretera de Francia, núm. 21, cuarto segundo núm. 46; por el presente tercero y último edicto y pregon se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el convento que fué de las Salesas, con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra él se instruye por lesiones menos graves; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Fernando Leon Caballero, que vivió en compañía de sus padres en la calle de los Reyes, núm. 17, portería, para que dentro del término de nueve días que por tercero y último edicto se le señalan comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de once á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por la Escribanía de D. Ramon Clemente y Lázaro por amenazas; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada á testimonio del Escribano D. Manuel Viejo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á José Vidal Benedí, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á fin de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que en el expresado Juzgado y Escribanía se sigue contra el mismo por lesiones á su madre María Benedí y Andía; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—V.º B.º—El Sr. Juez, G. Franco.—El Escribano, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extraviado de una carpeta, núm. 305, con que en 5 de Mayo de 1821 se presentó por D. Pedro Canela en las oficinas de Cuenca una certificacion, núm. 1.756, de rs. vn. 6.000, expedida á favor de la Junta de Propios de Villar del Saz de Navalon, en la citada provincia, para que la persona en cuyo poder exista la presente en el referido Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 4, dentro del término de 30 días, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extraviado; bajo apercibimiento.

Madrid 9 de Octubre de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—707

Monforte.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Hago saber que el Dr. D. Manuel Perez Batallon para el desempeño del cargo que obtuvo de Registrador de la propiedad de este partido prestó la correspondiente fianza, que se halla sujeta á las responsabilidades en que haya incurrido por razon de dicho destino con preferencia á otras obligaciones. Por jubilacion del sobredicho debe ser cancelada la referida fianza despues del día 29 de Abril de 1873 en que cumplen los tres años de su cesacion que señala la ley. Lo que por quinta vez se anuncia al público á fin de que llegando á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra el mencionado Registrador lo ejecuten dentro del expresado plazo.

Monforte de Lemus á 9 de Noviembre de 1872.—Antonio Goyanes Meneses.—El Secretario, Ventura Novoa.

Montalban.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Dionisio Lahoz, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa de Montalban, y ejerciente la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, en la provincia de Teruel.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Dieste y Lacambra, natural de Lanaja, vecino de Barrachina, casado, de oficio cortador, de 44 años de edad, á fin de que dentro del término de 30 días siguientes al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á ampliarle la inquisitiva en causa que se sigue contra el mismo y otros sobre ocultacion en sus casas á Mariano Casamayor, individuo de la faccion Pinchas; apercibiéndole de que no compareciendo continuará dicha causa en su rebeldía y le parará el mismo perjuicio que si lo fuere en su persona.

Dado en Montalban á 9 de Noviembre de 1872.—Dionisio Lahoz.—Por mandado de S. S., Miguel Benito Rubio.

Montblanch.

D. Salvador Sabaté y Pedrol, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente primero y único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Llost y Ventura, labrador, natural y vecino

del pueblo de Blancafort, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion del presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar; pues así lo tengo dispuesto en méritos de las diligencias de cumplimiento de condena de la causa criminal que sobre lesiones instrui contra el mismo.

Dado en Montblanch á 7 de Noviembre de 1872.—Salvador Sabaté.—Por mandado de S. S., Carlos Monfor.

Mula.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Ros Riquelme, vecino de Molina, contra quien en este mi Juzgado pende causa criminal sobre homicidio y lesiones graves, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder de los cargos que en dicha causa resultan; pues si así lo hace se le oirá y hará justicia, y no verificándolo se continuará la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se le hiciesen en su persona.

Dado en Mula á 12 de Noviembre de 1872.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandado, Julian Martinez Soriano.

Nájera.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Anselmo Madejon y Ozana, vecino de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion de inquirir en la causa que contra él sigo sobre robo; pues de hacerlo así se le oirá, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nájera á 19 de Octubre de 1872.—Por su mandado, Idefonso de Yarza. —3

Ocaña.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido, que de ser así y de estar en actual ejercicio de su destino el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente y á virtud de demanda interpuesta por Don Francisco Alonso Caravaca, á nombre de su esposa Doña Teresa Guerrero y Diaz, vecinos de Yepes, y de D. Francisco, D. Juan, Doña Pilar y D. Ramon del Aguila Chaves, hermanos, de la misma vecindad, en reclamacion del derecho de que se crean asistidos á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía laical fundada en dicha villa en 24 de Diciembre de 1639 por el Licenciado Pedro Perez Marfil, vecino que fué de la misma, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la mencionada capellanía para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario por medio de Procurador legitimamente autorizado á deducir las acciones y derechos de que se crean asistidos á los mencionados bienes; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ocaña á 9 de Noviembre de 1872.—Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Orense.

D. Hermógenes María Castelo, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense, en nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

Hago notorio que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sustancian autos concurso de acreedores contra D. Andrés Nuñez, de esta ciudad, en el que figuran como tales D. Francisco y D. Fernando Perez, Doña María Rodriguez, y D. Vicente María Vazquez, marido de Doña Antonia Rodriguez; herederas de D. José Rodriguez Alonso; Doña Juana Muruais, viuda de D. José Dato, por sí y en representacion de sus hijos D. José, D. Aurelio, Doña Filomena, Doña Maravilla y D. Juan Dato Muruais, D. Julian Chayan, Doña María Benita Aleu, Doña Ramona Fernandez, D. Manuel Dominguez y D. Vicente Romero, todos vecinos de esta ciudad; D. Francisco Garcia de San Pedro, de Cudeiro; D. Juan Igueron, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, y D. José Espada Novoa, que lo es de la de Pamplona, lo cual he dispuesto hacer público y llamar por edictos á todos los acreedores á fin de que se presenten dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Orense á 8 de Noviembre de 1872.—Hermógenes María Castelo.—Por orden de S. S., Francisco Cuevas.

Palma.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente se llama á Francisco Plá Giral, conocido por Sés, confinado que ha sido en el presidio de esta plaza y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días á fin de prestar declaracion en la sumaria que estoy instruyendo sobre lesiones á Antonio Garan; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 8 de Noviembre de 1872.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Pamplona.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplazo á D. German Larroque y Galos, natural de Arance, Francia, de edad de 46 años, de estado viudo, dependiente de comercio, con última residencia en el pueblo de Fuenterrabia, para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado, donde se halla pendiente una diligencia con el mismo, acordada en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por delito de defraudacion á la Hacienda introduciendo fraudulentamente géneros extranjeros en una caja que fué aprehendida en el punto de Alsásua por los Carabineros del mismo; pues si no lo hiciere se seguirá dicha causa en ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 13 de Noviembre de 1872.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, Juan Irurozqui.

Peñafiel.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á Luis Gutiérrez, zagal que fué del coche-correo desde la ciudad de Valladolid á esta villa, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle una declaración que está acordada en causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones ocasionadas á consecuencia de un vuelco de dicho coche-correo al Sr. D. Vicente Ortega, Magistrado de la Excelentísima Audiencia de este distrito, y á otras personas, en el día 17 de Julio último; prevenido dicho Luis Gutiérrez que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á 8 de Noviembre de 1872.—Facundo Lopez.—Por su mandato, Antonio Ruiz Morales.

Puentedume.

En virtud de providencia del Sr. D. Waldo Auz, Juez de este partido, se llama y cita en forma á dos sujetos desconocidos, procedentes al parecer de Ferrol; el uno de 50 á 60 años, de estatura regular, cuerpo fornido, con bigote y patillas bastante canas; que vestía pantalón negro, gaban de paño claro y un kepis ó gorra de forma militar, sin distintivo de ninguna clase; y el otro de edad como de 30 años, de mediana estatura, algo más delgado que el anterior; vistiendo chaquetón largo de paño azul con botones dorados, pantalón y gorra como el del más anciano, quienes en la noche del 20 de Octubre último durmieron en casa de Domingo Martínez Lopez, vecino de la parroquia de Santa María de Gestoso, distrito municipal de Monfero, y al oscurecer del siguiente día 21 les fueron robados 84 duros por siete hombres, vecinos de la expresada parroquia, á fin de que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la última publicación del presente edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ó renuncian tomar parte en la causa que con tal motivo se instruye contra Andrés do Pico, Jerónimo Freire, Baltasar Freire, Rosendo Rivera, Rosendo San Martín, Domingo San Martín y Antonio do Pico, de la mencionada de Gestoso, presos en la cárcel del partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuarán las actuaciones, resultándoles el perjuicio que proceda en justicia.

Puentedume 8 de Noviembre de 1872.—V. B.—El Juez del partido, Waldo Auz.—El actuario, Juan Martínez de Tejada.

Sacedon.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Alcolea Bretin, vecino de Alique, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye en el mismo por delito de violación á Luisa Alcolea; apercibido que de no verificarlo se dará á aquella la correspondiente tramitación; y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que, en cumplimiento de lo que la administración de justicia exige, procedan á la busca y captura del expresado Agustín Alcolea y Bretin, cuyas señas personales y traje se anotarán á continuación, y caso de ser habido le remitan á disposición de este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dado en Sacedon á 5 de Noviembre de 1872.—Pedro Torrecilla de Robles.—El actuario, Miguel Lopez.

Señas personales.

Estatura alta, bastante grueso, cara redonda, barba poblada, color bueno.

Ropas que viste.

Patalón morado, chaleco de color algo blanco, borceguíes blancos. Es organero de oficio.

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Justo Serrano, comisionista y dependiente de comercio, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo sobre estafa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 13 de Noviembre de 1872.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandato, Felipe Marin.

Sariñena.

D. Alejandro Borrrel, Juez de primera instancia de Sariñena y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á José Ramos y Mons, su mujer Antonina Peiron y su hijo José, vecinos de Pueyo de Santa Cruz, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en la causa que contra el primero y otro se sigue sobre robo de vencesos; bajo apercibimiento de seguirles el perjuicio consiguiente.

Dado en Sariñena á 30 de Octubre de 1872.—Alejandro Borrrel.—Por mandato de S. S., Doroteo Ezcurra.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último pregon y edicto á María de los Dolores Barragan y Hernandez, natural y vecina de Berlanga, casada, de 44 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar su inquisitiva en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 11 de Noviembre de 1872.—Pedro Blanco.—José Luis G. de Guzman.

Sevilla.—San Roman.

D. Federico de Lafuente, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

En este Juzgado y por la presencia del infrascrito se siguen los autos juicio de abintestado de D. Manuel Lopez Castellanos, vecino que fué de esta ciudad. Lo que se anuncia para

que las personas que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado en el término de 30 días, contados desde la fecha del presente, á deducir su derecho conforme á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Sevilla 8 de Noviembre de 1872.—Federico de Lafuente.—El Escribano actuario, Francisco Garcia.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Alberto Lara Cárdenas, alias el Chato, de estado casado, oficio quinquillero, de 25 años de edad, sin residencia fija por andar ambulante, para que se presente en este Juzgado con el fin de ampliar su indagatoria en la causa criminal que contra él instruyo por lesiones á Anselmo Alcira; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 7 de Noviembre de 1872.—Pedro Moreno.—Por mandato de S. S., Francisco Pastor.

Sort.

Dr. D. Joaquín Llansó, Juez de primera instancia de Sort. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Llau y Soldevila, soltero, vecino de Esterrí de Cardos, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado conferido del escrito de calificación en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de lo contrario le irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 5 de Noviembre de 1872.—Joaquín Llansó.—F. José Aytes.

Dr. D. Joaquín Llansó, Juez de primera instancia de Sort. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Mas y Baró, casado, natural y vecino de San Julian (Valle de Andorra), para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado conferido del escrito de calificación en méritos de la causa que se le sigue sobre uso público de nombre supuesto; apercibido que de lo contrario le irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 4 de Noviembre de 1872.—Joaquín Llansó.—F. José Aytes.

Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo fallecido el Registrador que fué de la propiedad de este partido Licenciado D. Gregorio Echeverría y Miquel, se despacha el quinto edicto por término de seis meses citando y emplazando á cuantos se crean con derecho á producir reclamaciones á dicho Registrador por el desempeño de su cargo á fin de devolver en su día la fianza que prestó.

Dado en Tafalla á 13 de Noviembre de 1872.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandato, Florencio Cadena.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido. Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Lindoso y Luengo, Pagador que fué de Obras públicas de esta provincia, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á 8 de Noviembre de 1872.—Luis de Miguel.—Antonio María de Gavaldá.

Tarrasa.

D. Pedro Carlos Loylese, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de José Sans y Gil, acaecida en la villa de Sabadell, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle ó sepan alguna disposición testamentaria del mismo comparezcan dentro del término de 20 días en este Juzgado y en los autos sobre intestado del expresado José Sans; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho por su incomparecencia en el referido término.

Dado en la villa de Tarrasa á 5 de Noviembre de 1872.—Pedro Carlos Loylese.—Por mandato de S. S., José Ruiz.

Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á Justo Mateo, Felipe Solera y Francisco Martínez, naturales respectivamente de las provincias de Guadalajara, Cuenca y Navarra, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve días á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por expedición de moneda falsa.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tolosa á 9 de Noviembre de 1872.—Fernando Ruiz.—Por mandato de S. S., Joaquín María de Osinalde.

Torrelaguna.

D. José Sebastián Méndez, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Mariano de Gaspar, natural que fué de Madrid, feligrés de la parroquia de San Ildefonso, viudo de Manuela Jimenez, residente en Bustarviejo, en donde falleció el 27 de Marzo último sin otorgar disposición testamentaria, á fin de que se presenten en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos dentro del término de 20 días, contados desde que se verifique la última fijación de edictos; apercibidos que de no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha presentado solicitando se le declare heredero su sobrino D. Manuel Gaspar y Martínez, vecino de Madrid.

Dado en Torrelaguna á 8 de Noviembre de 1872.—José Sebastián.—De su orden, Felipe Sanz.

Torrelavega.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Toribio Arminio Fuente, natural de Caloca, Ayuntamiento de Pessuero, partido de Potes, pastor de cabras y re-

sidente en el pueblo de Novales, y á Venancio Martínez Roscales, natural de Fontecha, Ayuntamiento de Rispanda, en la provincia de Palencia, y pastor de cabras también, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para nombrar Procurador y Abogado que á su nombre evacuen el traslado que les ha sido conferido de la causa que contra los mismos estoy instruyendo sobre robo de varios efectos de la chaola de Tomás Sanchez, vecino de Oreña; con prevención que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 8 de Noviembre de 1872.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandato, Pedro Perez Fernandez.

Valencia.—Mercado.

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Juan Jimeno, conocido por Chuanot el Tabernero, para que dentro del término de nueve días se presente en este mi Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de un carro con su correspondiente caballo á Manuel Martí y Martí; bajo apercibimiento de lo que haya lugar caso de que no lo verificase.

Dado en Valencia á 12 de Noviembre de 1872.—Nicolás Robredo.—Por mandato de S. S., Francisco Calvo.

Villaviciosa.

D. Bernardino Pando Garcia, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia de este partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel del Fresno y Fresno, natural y vecino de la parroquia de Reales, en este término municipal, hoy ausente de ignorado paradero, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á satisfacer la multa de 125 pesetas que se le ha impuesto por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la sentencia dictada en la causa seguida por lesiones contra el Manuel del Fresno.

Dado en Villaviciosa á 5 de Noviembre de 1872.—Bernardino de Pando.—Por su mandato, Francisco del Valle.

Viver.

D. Manuel Ordaz Ortiz, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Viver y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Fernando Cervera, vecino de Puerto Mingalbo, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se está sustanciando sobre lesión inferida al vecino de Montan Javier Gil y Martín; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Viver á 6 de Noviembre de 1872.—Manuel Ordaz.—Por su mandato, José Benages.

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el lunes 18 de Noviembre de 1872.

Se abrió la sesión á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que la comisión que entiende en el proyecto de ley fijando las fuerzas navales en el año 1872-73 había nombrado Presidente al Sr. Acha y Secretario al Sr. Mata Alonso; y la que ha de informar sobre el proyecto de ley modificando el art. 911 de la ley de Enjuiciamiento civil había elegido respectivamente para idénticos cargos á los Sres. Zorrilla (D. Miguel) y Montes (D. Antonio).

Pasó á la comisión de peticiones del Ayuntamiento de la ciudad del Puerto de Santa María pidiendo que se decretase la ley de abolición de la esclavitud.

Pasó á la misma comisión de peticiones una exposición del Sr. Vicario capitular de Tarragona, que acude al Senado adhiriéndose á las exposiciones de los Prelados reunidos en Zaragoza con motivo de la consagración del templo del Pilar, pidiendo que se verifique el pago de los atrasos al clero y que se desechase el proyecto de ley de arreglo de dicho clero.

Se recibieron con agrado, y se repartirán á los Sres. Senadores, 200 ejemplares del Informe que como resultado de la visita ejecutada á los establecimientos mineros de Almadén y Riotinto había presentado al Sr. Ministro de Hacienda el Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado; ejemplares que remitió dicho Sr. Director.

El Sr. Presidente: Orden del día: Preguntas é interpe-

laciones. El Sr. Mata Alonso: Habiendo visto que han sido separados de sus destinos unos pobres estancieros llenos de méritos por la causa liberal, y sustituidos por otros que no tienen ninguno; como creo que sería un acto de justicia la reposición de esos funcionarios, me permito dirigir una pregunta á los Sres. Ministros.

¿Están dispuestos los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación á mandar reponer en sus destinos de que han sido separados por motivos exclusivamente electorales á D. Miguel Jiménez Dávila, Administrador de la estafeta de Navahermosa, y á los estancieros D. Manuel Perez y Coronel, de Villaseca de la Sagra; D. Ezequiel Sanchez Arroyo, de Mascaraque, y Don Felipe Gonzalez Carpio, de los Navalmorales, pueblos todos de la provincia de Toledo? Me atrevo á esperar este acto de justicia de un Gobierno que, sea dicho en honra suya, es el que más ha respetado el derecho de sufragio electoral, por virtud de lo cual no creo que tolere y consienta á sus delegados lo que él mismo no ha podido ni querido permitir.

Otra pregunta al Sr. Ministro de Fomento. ¿Está dispuesto el Sr. Ministro, atendiendo el malísimo é intransitable estado de los caminos vecinales de varias comarcas de España, indigno de una Nación civilizada, á adoptar las disposiciones necesarias para su composición?

El Sr. Ministro de Fomento: Comprendo toda la importancia del asunto que ha tratado el Sr. Mata Alonso; pero S. S. sabe que, dadas las condiciones de nuestra legislación actual, el Estado no tiene que intervenir en nada que se refiera á esa clase de vias, pues existe proclamada la descentralización en

materia de obras públicas, así como en los demás ramos de la Administración. El Estado, por consiguiente, no puede hacer nada para corregir la mala situación de los caminos vecinales. De manera que, reconociendo la justicia de las observaciones hechas por el Sr. Mata Alonso, S. S. convendrá en que el Estado no puede de una manera directa, como sería necesario, corregir en el acto los males de que S. S. se lamenta. Una red de caminos vecinales es muy costosa; no es obra de un día, sino que debe realizarse poco á poco en el desarrollo de los últimos elementos, digámoslo así, del organismo social. Otra cosa sería renunciar á nuestros principios y á la legislación actual.

El Sr. Cala: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra.

Es sabido que el Sr. Senador D. Juan Contreras ha sido preso en Sevilla cuando iba de viaje, y extraído del coche del ferrocarril en que se encontraba. Creo que luego ha sido puesto en libertad. Yo pregunto al Sr. Ministro de la Guerra: qué determinaciones ha adoptado respecto á este particular? ¿Ha corregido á la Autoridad militar? ¿Qué ha hecho, en una palabra, para vindicar el agravio inferido á la alta Cámara?

El Sr. Ministro de la Guerra: No sé por qué el Sr. Cala me ha preferido para dirigirme su pregunta, porque el Sr. Senador Contreras con sentimiento mio no es militar, y además el Capitán general de Andalucía no ha intervenido para nada en la detención del Sr. Contreras. Pero enterado de las circunstancias de esa detención, como individuo del Gabinete puedo satisfacer á la pregunta del Sr. Cala.

Por una equivocación que el Gobierno ha lamentado, y cuyos detalles no conozco, fué detenido en Sevilla hace tres ó cuatro días el Sr. Senador Contreras, al cual el Gobernador civil condujo á su propia casa y trató con todas las consideraciones que correspondían al carácter y posición social del detenido, dando conocimiento de la detención al Gobierno. Inmediatamente que esto supo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros mandó poner en libertad al Sr. Senador Contreras, lo cual sucedió á las tres horas de hallarse detenido. Sin embargo, el Sr. Senador Contreras, por hallarse indispuesto y porque estaba ya en la cama, prefirió pasar aquella noche en las habitaciones del Gobernador civil de Sevilla. Creo que con estas explicaciones quedará satisfecho el Sr. Cala; debiendo tener presente, repito, que el Capitán general de Andalucía no ha tenido que intervenir en nada en este asunto; con lo cual contesto á la pregunta de S. S. respecto á qué medidas ha tomado el Gobierno relativamente á la Autoridad militar de Sevilla.

El Sr. Eraso: Yo deseo que la mesa se sirva decir si el Sr. Contreras había pedido licencia para ausentarse; y además me creo en el caso de preguntar al Gobierno si cuando los dependientes de la Autoridad le detuvieron en Sevilla llegaron á reconocerle, ó si iba ó no documentado y de otra manera de la que acostumbraba ir.

El Sr. Presidente: La mesa no tenía conocimiento de la ausencia del Sr. Contreras: se han pedido los antecedentes á la Secretaría; pero desde luego puedo asegurar que el Sr. Contreras no ha pedido licencia.

El Sr. Cala: El haber hecho al Sr. Ministro de la Guerra la pregunta ha sido porque los periódicos habían dicho que la detención se hizo por la Autoridad militar. Ahora voy á dirigir al Gobierno dos preguntas. Habiendo transcurrido ya cuatro ó cinco días, y siendo ese un suceso grave, ¿se han tomado los antecedentes necesarios acerca de los motivos que ha habido para detener al Sr. Contreras? Esta es la primera pregunta. Y la segunda: ¿está dispuesto el Gobierno á no permitir que esas equivocaciones lamentables queden sin correctivo?*

El Sr. Ministro de la Guerra: La naturaleza de las dos preguntas que acaba de hacer el Sr. Cala me coloca en el caso de no poderlas contestar tal y como yo pudiera desear, porque naturalmente corresponde hacerlo al Sr. Ministro de la Gobernación; pero como individuo del Gabinete, debo decir que el Gobierno está siempre dispuesto á guardar á los Sres. Senadores las consideraciones y el respeto que se les deben; y si, como ya he dicho antes, tan pronto como el Gobierno tuvo conocimiento del hecho, en las primeras horas dispuso que fuera puesto en libertad el Sr. Contreras, se comprenderá perfectamente con cuánta más razón habrá de hallarse dispuesto á evitar que se repitan equivocaciones de esa clase. Por lo demás, es claro que el Gobierno adoptará las medidas que juzgue necesarias al efecto, y aun para castigar los actos de esa clase si son maliciosos.

El Sr. Presidente: Un Sr. Secretario va á leer la lista de los Sres. Senadores que han pedido licencia para ausentarse.

Acto continuo se leyó dicha lista, y en seguida dijo

El Sr. España: Pido á la mesa se sirva dar lectura del artículo 74 del reglamento.

Leído dicho artículo, dijo

El Sr. España: Al oír hacer algunas indicaciones acerca de si el Sr. Contreras se había ausentado sin la oportuna licencia de la Cámara, he creído de mi deber pedir la lectura de ese artículo del reglamento para que se vea desde luego que un Sr. Senador puede dejar de solicitar esa licencia si la ausencia no pasa de ocho días; y aun en el caso de que á causa de alguna enfermedad no le fuese dado volver en ese tiempo, habría cumplido pasando la correspondiente comunicación al Senado. Conste, pues, que los Sres. Senadores pueden ausentarse por menos de ocho días sin necesidad de solicitar al Senado solicitando una licencia.

El Sr. Primo de Rivera: He recibido un B. L. M. del Sr. Presidente de la sociedad abolicionista española, rogándome que presente al Senado una exposición que la misma le dirige solicitando la abolición definitiva de la esclavitud; y al presentarla suplico á la Cámara se sirva tenerla en consideración el día oportuno.

El Sr. Presidente: Pasará á la comisión de peticiones.

El Sr. Eraso: Necesito decir dos palabras en contestación á lo dicho por el Sr. España.

El Sr. Presidente: No hay discusión sobre ello.

El Sr. Eraso: He sido aludido y necesito contestar.

El Sr. Presidente: Para una alusión puede S. S. usar de la palabra.

El Sr. Eraso: Debo decir que en uso de mi derecho y sin ulterior propósito he hecho la pregunta á la mesa. Por lo demás, yo creo que ni el Sr. España ni ninguno de nosotros sabemos si el Sr. Contreras quería ausentarse por ocho días ó más.

El Sr. Xérica: El Gobernador de la provincia de Navarra ha destituido varios guardas y sobreguardas del Estado sin destruir el expediente que previenen las disposiciones vigentes. Dice que por carlistas, y en realidad no ha sido sino para colocar á otros protegidos suyos. Que no son carlistas lo prueba, no sólo el haber estado con las armas en la mano durante la insurrección de ese partido, sino hasta sirviendo de guía á las columnas que han operado contra los faciosos. La demostración de que esa medida no ha tenido otro objeto que colocar á algunos protegidos está en que la ha verificado sin contar con el Ingeniero Jefe del distrito, que es quien debía proponer esos funcionarios. En su virtud, yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento si se propone adoptar alguna medida que tienda á evitar

que el Ingeniero Jefe del distrito sea atropellado en sus atribuciones por la Autoridad, primera interesada en que se respeten.

El Sr. Ministro de Fomento: No tengo conocimiento oficial de ese hecho. S. S. sabe que el nombramiento de esos guardas de montes no corresponde directamente al Ministro de Fomento, sino á los Gobernadores, mediante ciertos trámites establecidos en el Real decreto que rige en esa materia. No sé si se habrán cumplido esos trámites: me enteraré de lo que haya, y ya comprende S. S. que he de hacer que se cumplan las disposiciones vigentes.

El Sr. Cala: El objeto de la primera pregunta que he dirigido era saber si en el tiempo que ha transcurrido se había informado el Gobierno de las causas de la detención del señor Contreras, lo cual creo necesario para apreciar la cuantía del error; y como el Gobierno está en el caso de averiguar esto á fin de que los funcionarios que estén á sus órdenes no cometan esos errores, por eso he preguntado si se había informado del motivo de la equivocación; y en caso contrario, si pensaba hacerlo.

El Sr. Ministro de la Guerra: He creído que con mi contestación quedaría satisfecho el Sr. Cala; pero veo que no, y sin embargo S. S. comprende que todos esos detalles no puede conocerlos el Gobierno. De todos modos, la pregunta de S. S. se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación, que con más amplias noticias de ese suceso podrá contestar.

El Sr. Ministro de Fomento: Días pasados me dirigí el Sr. Udaeta una pregunta respecto á las Ordenanzas de Montes, los inconvenientes que tenían, y si estaba dispuesto á presentar un proyecto de ley reformándolas. La materia es muy grave é importante, y habrá que reformar indudablemente este ramo de la Administración; pero no puede hacerlo por sí solo el Ministerio de Fomento, sino de acuerdo con el de Gracia y Justicia. Yo me ocupo en preparar antecedentes, y tan pronto como otros proyectos que están en disposición de ser próximamente presentados me lo permitan me ocuparé de este asunto.

El Sr. Udaeta: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por la atención y cortesía con que ha satisfecho la pregunta que tuve el honor de dirigirle hace días.

Discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones.

Leídos dichos dictámenes señalados con los números 7 y 8, fueron aprobados sin debate alguno.

Puesto al debate el dictamen relativo al proyecto de ley en que se adiciona el art. 6.º de la de 24 de Marzo de 1870 sobre el servicio de los mozos destinados á tripular los buques de guerra, y abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. Cala: No voy á contrariar el dictamen; voy sencillamente á hacer una manifestación en nombre de mis compañeros de la minoría republicana.

Nosotros creemos que no se puede obligar á ningún ciudadano á prestar un servicio contra su voluntad ni en el ejército ni en la Armada, y en este concepto no podemos hacer otra cosa que votar en contra del servicio obligatorio; pero como aquí no se trata de hacer una ley general, sino de aliviar en algún tanto la carga, protestando siempre contra el servicio obligatorio, esta minoría no tiene inconveniente en votar este proyecto.

El Sr. Rosich: Como el Sr. Cala no ha hecho oposición al proyecto, sino que se ha limitado á manifestar la conducta que observará la minoría republicana ofreciendo votar el dictamen, la comisión no tiene que hacer otra cosa que dar las gracias á S. S. y á la fracción que representa en esta Cámara.

No habiendo ningún otro Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, se acordó proceder á la deliberación por artículos, quedando aprobados sin debate alguno los dos de que constaba el proyecto, que se anunció pasaría á la comisión de corrección de estilo y se señalaría día para su votación definitiva.

El Sr. Presidente: Votación definitiva del proyecto de Ley autorizando al Gobierno para ratificar el Tratado de comercio y navegación entre España y los Países-Bajos.

Leída la minuta, que se encontró conforme con lo acordado, se aprobó definitivamente dicho proyecto, previa la oportuna pregunta.

Seguidamente se dió lectura de la siguiente proposición:

«Artículo único. Se concede á Doña María de la Concepción Vizcarondo, viuda del Capitán de Navío D. Carlos Chacon, para sí y sus hijas, en los términos que determinan las leyes, la pensión de viudedad que corresponde al cargo de Gobernador civil que desempeñó en el Archipiélago de Fernando Póo al instalarse la colonia, anulándose la que hoy disfruta, correspondiente al empleo de Capitán de navío.»

«Palacio del Senado 11 de Noviembre de 1872.—El Marqués de Villamarin.—Manuel de la Rigada.—Tomás Acha.—Jacobó Oreiro.—José María Ródenas.—Eulogio Eraso.»

El Sr. Marqués de Villamarin: Sres. Senadores, la proposición que acabáis de oír no tiene á premiar servicios políticos, sino servicios hechos á la patria, enteramente ajenos á la política. D. Carlos Chacon fué nombrado primer Gobernador superior civil de la isla de Fernando Póo al mismo tiempo que iba con una división naval á incautarse de aquellas islas. Allí no había más que un traficante inglés que había adquirido cierta influencia y se enriquecía diciendo que estaba allí á nombre de España. D. Carlos Chacon, Oficial de Marina, que había prestado grandes servicios al país, marchó allá y dió pruebas, no sólo de ser un buen militar, sino hombre político, y fundó los cimientos de aquella colonia. Los Ingenieros que le acompañaron han muerto á consecuencia de las enfermedades allí adquiridas, de las que no se vió libre D. Carlos Chacon, que también falleció por la misma causa. La viuda acudió á pedir la viudedad que á las de su clase correspondía; pero como él no se cuidó al salir de aquí de llevar el título correspondiente, hoy la Junta de Clases pasivas dice no tiene derecho á esa viudedad, y la pobre señora, madre de seis hijos, sólo cuenta con una cortísima pensión para atender á su subsistencia y la de sus niños.

Yo creo que al que sirve á su país y que va á un punto tan insalubre como ese, y por este motivo fallece, se debe conceder lo mismo que al que va á mandar á Puerto-Rico ó á Cuba, y que la viuda de D. Carlos Chacon debe ser atendida, por más que aquí hayan faltado algunas formalidades insignificantes, y por tanto suplico al Senado se sirva admitir la proposición de la ley que he tenido el honor de apoyar.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaba á la comisión de gracias y pensiones.

Acto continuo el Sr. Alonso ocupó la tribuna y leyó el dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1872 á 1873. Después el Sr. Rosich leyó un voto particular que había formulado, referente á este dictamen.

A petición del Sr. Ministro de Marina, y previa la oportuna pregunta, se declaró urgente la discusión del anterior proyecto, que se anunció se imprimiría y repartiría á los Sres. Senadores.

El Sr. Presidente: Orden del día para mañana: Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1872 á 1873, y votación

definitiva del que se refiere á adicionar el art. 6.º de la ley de 24 de Marzo de 1870 sobre el servicio de los mozos destinados á tripulación de buques de guerra.

Se levanta la sesión.

Eran las cuatro ménos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE MOSQUERA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el lunes 18 de Noviembre de 1872.

Abierta á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Figueras: Por motivo de salud no asistí el sábado á la sesión nocturna: si hubiera estado en ella, hubiese votado conforme con la minoría en el artículo relativo al Banco hipotecario. Uno, pues, mi voto al de la minoría, y hago esta declaración para que conste en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. Pascual y Casas: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y apoyar una proposición sobre el servicio telegráfico, que tengo presentada.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): La pregunta puede hacerla V. S. ahora; la proposición podrá apoyarla despues.

El Sr. Pascual y Casas: Deseo saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene inconveniente en remitir la causa formada á consecuencia de un asesinato cometido en Villanueva y Geltrú en la noche del 6 de Enero de 1870.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: No sé á qué causa se refiere S. S.; desconozco las interioridades de esta causa. Si el Sr. Pascual y Casas quiere que venga á las Cortes para depurar la conducta de cualquiera Autoridad judicial, no es ese el procedimiento legal. Ruego, por tanto, á S. S. se sirva manifestarme el objeto con que hace esa petición.

El Sr. Pascual y Casas: No he visto nunca que se obligue á los Diputados que piden cualquier documento á manifestar el objeto para que lo piden; pero no tengo inconveniente en decir que tengo reclamados también al Sr. Ministro de la Gobernación los expedientes sobre la formación de la Milicia de Cataluña, con lo que tiene cierto enlace la causa que reclamo y que está ya terminada.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Yo no he exigido, sino que he rogado á S. S. que manifestase el objeto con que pedía esa causa. Reconozco el derecho que tienen todos los Sres. Diputados de reclamar los documentos que consideren oportunos; y dejando esto á un lado, diré que no tengo inconveniente, puesto que la causa se encuentra ya terminada, en remitirla al Congreso. Voy ahora, con permiso del Sr. Presidente, á contestar á una pregunta que hace días me hizo el Sr. Figueras. Tengo la satisfacción de decir á S. S., que sin duda no lo ignora, según se desprende de las frases con que hizo su pregunta, que pronto verá satisfechos sus deseos respecto al vacío que se advierte en nuestro procedimiento, en lo que se refiere á las demandas de divorcio y nulidad de matrimonio.

Para cubrir ese vacío se oyó á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y en vista de su dictamen, que no contiene el articulado del proyecto de decreto, sino las bases á que ha de obedecer ese proyecto, está ya redactado el decreto fijando el procedimiento para la admisión de las demandas expresadas, y en breve verá la luz en la GACETA, sin perjuicio del proyecto de reforma de la ley de Enjuiciamiento civil, al que corresponde esta otra.

El Sr. Figueras: Las últimas palabras del Sr. Ministro me obligan á desarrollar un poco mi pregunta. Dice S. S. que para llenar el vacío que se advierte respecto á las demandas de nulidad de matrimonio y divorcio, y que deben pasar á la jurisdicción ordinaria, se había formado un expediente; pero las mismas palabras de S. S. me alarman un tanto, puesto que manifiesta que lo que yo deseo se hará cuando se reforme la ley de Enjuiciamiento civil; y no estará de más preguntar también á S. S. otra cosa importante bajo el punto de vista de la legislación: ¿es cierto que S. S., despues de haberse tomado el trabajo de redactar la ley de Jurado, tanto tiempo há prometida y tan en vano esperada, ha pasado todo el expediente á una especie de pozo Airon que todo lo traga y nada devuelve, y se llama Comisión de legislación? Si ha sido así, no tiene el país que esperar ver cumplido el precepto constitucional por el que los delitos políticos y de imprenta deben ser juzgados por el Jurado.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: No he dicho que el procedimiento necesario para poner en vigor todo lo que se refiere á la ley de matrimonio civil haya de retardarse hasta la reforma de la ley de Enjuiciamiento. He manifestado que estaba redactado el decreto estableciendo ese procedimiento, si bien su lugar propio es el de la ley de Enjuiciamiento civil; y al decir que estaba redactado, no digo que va á redactarse, sino que está redactado, de lo cual deducirá el Sr. Figueras una explicación satisfactoria.

Y voy á la pregunta que nuevamente ha hecho el Sr. Figueras. Es verdad que redactado el proyecto de ley, no del Jurado, sino del procedimiento criminal, que comprende 946 artículos sin las disposiciones transitorias, se ha pasado á la Comisión de Codificación en lo criminal que existe; pero esto no puede calificarse de pozo Airon, sino que su grande actividad y celo demuestra todo lo contrario. Esa Comisión fué nombrada en Agosto último, y el único trabajo que se la encomendó fué la reforma de un proyecto de establecimiento de Jurado, que despachó con gran celo y en poco tiempo. Vea, pues, el Sr. Figueras cómo puede esperarse y mucho de esa Comisión, que está presidida por una de las personas que más fé y entusiasmo tienen por el establecimiento del Jurado, por el Sr. Rivero. Esa Comisión lleva tan adelantados sus trabajos, que quizá antes que termine este mes los dé por concluidos, aceptando yo la responsabilidad que despues de ese plazo pueda haber en cualquiera demora.

El Sr. Figueras: De las mismas palabras del Sr. Ministro se deduce que debemos tener poca esperanza en que termine pronto sus trabajos esa Comisión; pues aun cuando la presida un hombre tan entusiasta por el Jurado como el Sr. Rivero, sus ocupaciones en esta Cámara le han de dejar poco tiempo para dedicarse á este asunto, y en igual caso se hallan otros individuos de esa Comisión. Recuerdo que se nos ofreció que el Jurado estaría establecido en todo el mes de Agosto: estamos ya á mediados de Noviembre, y no hemos visto realizarse esa oferta. Por esto me he tomado la libertad de pronunciar estas palabras á fin de que se evacue pronto el informe sobre el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al cual yo daría desde luego mi *exequatur*, porque estoy seguro de que ha de llenar los deseos del país y tendríamos lo que interesa, que es el Jurado, bien ó mal establecido, porque la reforma de los inconvenientes que la práctica demuestra vendría despues.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Las palabras del Sr. Figueras necesitan una pequeña rectificación. Tanto seguridad tengo yo en el celo de esa Comisión, que tomo sobre mí

la responsabilidad de sus actos como si fuesen míos propios. Aseguro al Congreso que no habrá más dilación para el planteamiento del Jurado que la indispensable cuando se trata de asombrar la administración de justicia del país.

El Sr. Pelayo: He pedido la palabra con tres objetos: con el de presentar dos exposiciones de varios vecinos de las villas de Provençó y Pinarejo, en la provincia de Cuenca, solicitando la abolición de la pena de muerte por delitos políticos; con el de rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que excite el celo de la Comisión que entiende en la calificación de Jueces y Magistrados; y últimamente, con el de dirigir una réplica al Sr. Ministro de Ultramar. Ocupándose días pasados dicho Sr. Ministro de los empleados de Aduanas últimamente separados en Ultramar, dijo que la recaudación de esta renta después de declarada la inamovilidad de dichos funcionarios no había llegado a ser el 20 ó 25 por 100 de lo que antes se recaudaba. Yo, que he pertenecido al cuerpo de Aduanas, puedo asegurar que S. S. ha padecido un error, y para demostrarlo deseo se sirva remitir un estado comparativo de los ingresos de la renta en 1870 y 71.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Pasarán las exposiciones á las comisiones correspondientes, y se pondrá la pregunta de S. S. en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: El Sr. Pelayo puede estar tranquilo y seguro del celo de la Comisión que entiende en la calificación de Jueces y Magistrados, que trabaja en el estudio de esos expedientes con grande actividad.

Voy ahora á contestar á otra pregunta que hace días me dirigió el Sr. Zugasti, y que se refiere al collar construido para el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en cumplimiento de lo que dispone la ley orgánica del poder judicial. Preguntó S. S. con arreglo á qué artículo del decreto de 1852 sobre contratación de servicios públicos se había hecho la subasta y en qué GACETA se insertó el anuncio de la misma. Si yo tuviera seguridad de que después de esta pregunta había de promoverse un debate acerca de este asunto, me limitaría á contestar que se celebró la subasta de este collar sin acomodarse á ese decreto de contratación, y que no se publicó el anuncio de la subasta en ninguna GACETA; pero como no tengo esa seguridad y deseo que el asunto se esclarezca, voy á dar más explicaciones.

Supongo que el Sr. Zugasti al hacer la pregunta tenía en su mente el art. 1.º del decreto sobre contratos de servicios públicos hechos por cuenta del Estado; pero como la pregunta no se refiere á ningún contrato hecho por cuenta del Estado, comprenderá el Congreso y el Sr. Zugasti que la cita de ese decreto no era oportuna, porque la construcción de ese collar no se ha hecho por cuenta del Estado; y esto requiere una explicación.

Antes de darse la ley orgánica del poder judicial concurrían los Ministros de Gracia y Justicia á la apertura de los Tribunales con el uniforme propio de su cargo. Ocupando yo este departamento, y trabajando en la redacción de dicha ley, me pareció que en aquel local no debía entrar otro uniforme que el de la toga; y de acuerdo con el Presidente del Tribunal Supremo, que lo era entonces el Sr. Gomez de la Serna, se redactó el art. 210 de la ley orgánica del poder judicial, en que se dice que el Ministro de Gracia y Justicia cuando presida el Tribunal Supremo no deberá llevar otro uniforme que el de la toga y el distintivo que se acordare.

Llegó el caso de disponer cuál fuese ese distintivo, y de acuerdo con dicho Presidente del Tribunal Supremo creí que debería ser una cosa parecida á la que lleva el Presidente del mencionado Tribunal, que es un collar. Coincidió esto con la publicación de las leyes provisionales, y creí yo que con los productos de esta edición oficial podría cubrirse el gasto para llevar á efecto el art. 210 de la ley orgánica, toda vez que esos fondos no son del Tesoro, sino del Ministerio, como los del Código penal publicado en 1848, como los de la reforma publicada en 1850, como la ley de Enjuiciamiento publicada en 1855, como la ley hipotecaria publicada en 1862, que impresas en el Ministerio de Gracia y Justicia, sus productos fueron siempre considerados como parte del material del Ministerio, y nunca como pertenecientes al Tesoro.

Pues bien: pregunté al Presidente del Tribunal el coste del collar de la Presidencia, contestándome que había sido el de unos 3.000 duros. En este estado, un Jefe de Negociado, íntimo amigo del Sr. Zugasti, lo cual me hace extrañar más la pregunta de S. S., tomó la iniciativa en la dirección y ejecución de este asunto, y á él pudo S. S. dirigirse desde luego para saber todo lo ocurrido en este particular. Propúseme el Ordenador general de Pagos que era entonces del Ministerio que se construyese este collar por el decano de los artifices de esta clase de obras en Madrid; y como se trataba de una obra de arte en que no era posible fijar á priori el precio del collar, estaba fuera del decreto de contratación; pero queriendo yo llevar la prudencia y la suscripción hasta el último extremo en ese contrato, encargué de este asunto al Ordenador y al Habiilitado del Ministerio, avistándose el referido Ordenador de Pagos con el Sr. Moratilla, como decano de los artifices de esta clase de obras.

En el contrato, que está en el expediente original, se dispuso que el collar se había de hacer en seis meses: que una vez hecho, se había de nombrar un perito por parte del constructor y otro por la del Ministerio, que procediesen á la tasación: que no había de exceder el valor del collar de 5.000 duros; y que si los dos peritos no estaban conformes, se nombraría un tercero en discordia, por cuya tasación habrían de pasar ambas partes. También se acordó que se habrían de dar á cuenta al artista 40.000 rs. en plazos mensuales de á 40.000. Otorgado este contrato en Diciembre de 1870, se entregaron los primeros 40.000 rs., no por cuenta del Tesoro ni del material del Ministerio, sino por cuenta de los productos de la edición oficial de las leyes provisionales. Ocurrió la crisis con motivo de la llegada á Madrid de S. M.; se formó nuevo Ministerio, reemplazándose el Sr. Ulloa.

Hasta aquí mi intervención en este asunto: de aquí en adelante nada se refiere á mí; pero no tengo reparo en aceptar la responsabilidad de mis sucesores, el Sr. Ulloa y el Sr. Alonso Colmenares. Entró en el Ministerio el Sr. Ulloa; se construyó el collar; se nombraron los peritos; estaba hecha la tasación, y sobrevino otra crisis, volviendo yo al Ministerio. Me dieron cuenta del estado del asunto, y noté que se había infringido una de las cláusulas del contrato, la de que el valor del collar no había de exceder de 5.000 duros, y se presentaba una tasación de 6 ó de 7.000. Consideré esto razon bastante para no admitir el collar ni la tasación, ni acordar un céntimo de pago. Así continué en los cuatro meses que estuve en el Ministerio, y lo mismo hubiera estado cuatro años, sin recibir la alhaja, sin conformarme con la tasación y sin mandar pagar un céntimo.

Sobrevino otra crisis, y mi digno sucesor el Sr. Alonso Colmenares, obrando muy dignamente, aceptó la alhaja y acordó su pago por completo; de modo que, cuando yo volví á entrar en el Ministerio, este era asunto del todo terminado. Mi intervención en él se limitó á la celebración del contrato; pero por la aceptación de la alhaja y por el pago de la misma no es á mí á quien debe dirigirse el Sr. Zugasti.

¿De dónde se pagó el collar? Lo van á saber los Sres. Di-

putados. Sin duda alguna con el producto de la edición oficial de las leyes provisionales había más que suficiente para pagar ese collar; pero no se satisfizo con esto más que una parte, pagándose la principal de las cantidades que existen en la Caja del Tesoro á disposición del Presidente del Tribunal Supremo por los depósitos que se hacen para entablar los recursos de casación en lo civil, cantidades que se declaran caducadas cuando el recurso es desestimado por la Sala primera del Tribunal Supremo. Así se cubrió también el gasto de 40.000 rs. de decorado en la sala de apertura de Tribunales, y con estas cantidades se pagan igualmente las dietas y gastos de visitas de los Magistrados cuando van á inspeccionar los actos de cualquier Juez.

He debido dar todas estas explicaciones, no por interés propio, sino por ser actos del Ministerio de Gracia y Justicia; y como ve el Congreso, de estas explicaciones resulta que aquí defiende el que menos debe defender, y acusa el que menos debe acusar; y no contento con estas explicaciones, y sin que nadie lo haya pedido, aquí está el expediente de este asunto, que dejaré sobre la mesa del Congreso para que lo examinen los Sres. Diputados. En él encontrarán todo, absolutamente todo lo que acabo de decir. Yo ruego á los Sres. Diputados que estudien ese expediente, y si creen que há lugar á alguna censura, que la formulen; espero tranquilo su fallo.

El Sr. Zugasti: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): ¿Para qué?

El Sr. Zugasti: Para hacerme cargo de las alusiones que se me han dirigido.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): No puedo concedérsela á V. S. más que para aclarar su pregunta.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Yo desearía que el Sr. Presidente concediera al Sr. Zugasti la palabra para hablar sobre este asunto con toda amplitud, y si es preciso que consultara á la Cámara acerca de esto.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Si el Sr. Zugasti desea aclarar su pregunta, le concederé la palabra; pero ni puedo consultar á la Cámara, ni hacer nada fuera del reglamento.

El Sr. Zugasti: Mi situación es difícil en este instante, habiendo de encerrarme dentro del reglamento y teniendo que tratar la cuestión en la forma que debe tratarse asunto tan delicado.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Puede V. S. anunciar una interpelación.

El Sr. Zugasti: Los derechos que el reglamento me concede, espero que S. S. me hará la justicia de creer que no los ignora.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Pues el reglamento se ha de cumplir.

El Sr. Zugasti: Pues de aquí nace la dificultad en que me encuentro.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): No puedo permitir que con ocasión de una pregunta entre S. S. en un debate. Si S. S. gusta, puede anunciar una interpelación.

El Sr. Zugasti: Voy á aclarar la pregunta, y empiezo por decir que una pregunta tan sencilla como la que yo hice no debía haber dado lugar á tan extensas explicaciones. Tenga entendido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que desde estos bancos no saldrán acusaciones que vayan hasta el terreno personal, y menos en la forma que ha querido dar á entender S. S.

Ya sé yo que ha habido en este asunto una irregularidad, como hay irregularidades en cosas de otro género, y sobre las cuales no acusaremos nosotros á nadie. (Murmulló.) Me importan poco las interrupciones, porque á pesar de ellas he de decir lo que tenga por conveniente. Yo no he podido suponer que fuera S. S. capaz de cometer un acto inmoral, y declaro lo mismo respecto de otros Ministros que se han visto, por necesidades imperiosas de la administración, precisados á faltar á ciertas formalidades.

No he de defender de ciertas acusaciones que los ha hecho S. S., á los Sres. Ulloa y Alonso Colmenares; ellos son suficientes para hacerlo, y especialmente el Sr. Ulloa que, como Diputado, tiene asiento en el Congreso. Por lo demás, el señor Ministro de Gracia y Justicia debía desear dar estas explicaciones, de la misma manera que desean otras personas llegue el momento de dar también explicaciones contra acusaciones infundadas.

Me felicito de que el Sr. Ministro haya dejado sobre la mesa el expediente para que vean los Sres. Diputados que aquí ha habido una informalidad, si bien disculpable para los que conocemos las dificultades con que en la Administración se tropieza.

Es verdad que hay en el Ministerio de Gracia y Justicia personas que podían haberme dado noticias; pero esas personas dignísimas no venden á sus Jefes, y me extraña que no le haya remordido la conciencia á S. S., si es que ha tratado de acusar á esas personas, hácia las cuales acaso tenga S. S. más motivo de gratitud que yo por lo que se refiere á la amistad. Si alguna acusación ha querido S. S. dirigirlas, yo la rechazo sobre la frente de S. S. Las noticias que yo he adquirido son del dominio público.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Tengo que repetir las afirmaciones que antes he hecho. ¿Han oído los señores Diputados que haya salido de mis labios una sola palabra en son de acusación, ni en son de censura contra la conducta de mis dignos sucesores? Dije precisamente lo contrario: dije que yo defendía á quienes el Sr. Zugasti atacaba, y que me parecía que había un cambio completo de papeles.

No dije tampoco que hubiera tenido S. S. esas noticias por conducto de algún empleado en Gracia y Justicia. Lo único que manifesté fué que, siendo S. S. amigo de alguna de esas personas, podía haber averiguado lo que hubiese de verdad en el asunto sin tener que venir á hacer aquí una pregunta.

Yo, Sr. Zugasti, tengo que agradecer á todos los que me favorecen con su amistad; y si esa amistad es para mí más fina y más cariñosa que para S. S., claro es que tendré más motivos de gratitud que S. S.; y si sucede lo contrario, el agradecimiento en S. S. debe ser mayor que el mio.

Insiste el Sr. Zugasti en que ha habido una irregularidad, por más que dice que es disculpable. La cosa es bastante clara para que los Sres. Diputados puedan formar juicio sin necesidad de que yo alegue nada en defensa de mi administración, y sin que S. S. alegue nada para probar la irregularidad, aunque me parece que más esfuerzos tendría que hacer S. S. para probarla que yo para demostrar la regularidad de lo hecho.

No tome S. S. á mal lo que le voy á decir. No puedo dar á S. S. las gracias por las palabras que respecto de mí persona ha pronunciado, porque esas palabras me corresponden de justicia.

Dióse cuenta de la siguiente

Proposición incidental.

«En vista de las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, referentes á la construcción del collar que debe usar el Ministro cuando presida el Tribunal Supremo de Justicia, pedimos al Congreso se sirva aprobar la siguiente

Proposición.

«Se nombrará por las secciones una comisión que dé su dictámen acerca del expediente relativo á la compra del collar que debe usar el Ministro de Gracia y Justicia cuando presida el Tribunal Supremo de Justicia.»

Palacio del Congreso 18 de Noviembre de 1872.—Miguel Morayta.—José Fernando Gonzalez.—Estanislao Figueras.—Juan Domingo Ocon.—Buenaventura Abarzuza.—Miguel Balcá.—Enrique Perez de Guzman.»

El Sr. Morayta: Seré breve, Sres. Diputados. El Sr. Zugasti, haciéndose eco de rumores y de censuras repetidas cien veces por la prensa, hizo há días una pregunta sobre esta cuestión; y como el Sr. Zugasti no pertenece á la raza de los políticos impresionables, yo supongo que S. S. debía estar bien enterado de todo cuanto encierra esta cuestión. Conviene hacer constar esto, porque cualquiera creería otra cosa después de las explicaciones que ha dado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. De las palabras de este y de las del Sr. Zugasti resulta que se hizo un contrato para la construcción ó compra del collar; que dejó de cumplirse algunas de las condiciones de ese contrato por una de las partes, y que después un Ministro de la comunión política del Sr. Zugasti se encontró en el caso de aceptar como buena la infracción de una base fundamental del contrato, ó de no cumplirlo, una vez que resultaba se había faltado á una base fundamental de dicho contrato. Con este motivo, así por parte del Sr. Zugasti como por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha hablado de irregularidades, y se han empleado las palabras honradez, moralidad, ilegalidades, dinero, acusación &c. Pues bien: cuando un asunto de esta naturaleza se trae al Congreso, es preciso que se estudie detenidamente, ampliamente; con tanto más motivo, cuanto que sobre la mesa tenemos los datos necesarios para hacerlo.

En este caso creo yo que no ha de haber un solo Sr. Diputado que no esté conforme con esta proposición. Y sin decir una palabra más, y sin exponer mi opinión en vista de la relación concluyente y brillantísima que ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, espero que los Sres. Diputados, que saben que en estas cuestiones no debe haber partidos, se servirán aprobarla; y si estas Cortes logran hacer luz, mucha luz sobre cuantos asuntos de esta clase lleguen á su conocimiento, merecerán bien de la patria.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Aun cuando yo me opusiera á que se tomara en consideración esta proposición, estoy seguro de que los Sres. Diputados no habían de creer que lo hacía por consideraciones de carácter personal; peo aun sin ese temor me abstengo de hacer esta petición al Congreso, y voy á rectificar un concepto equivocado del Sr. Morayta.

Yo no he fulminado cargo ninguno contra mis sucesores por haber aceptado el collar, por más que excediese del precio que se había fijado. Me llamó la atención que el collar excediera de 5.000 duros; y dispuse, si no recuerdo mal, que los Jefes del Ministerio, presididos por el Subsecretario, se reuniesen en junta é informasen lo que tuviesen por conveniente.

No se preocupó mi imaginación por una cosa que no tenía importancia, y volví á salir del Ministerio el 2 de Octubre sin haber oído hablar más de esta cuestión. Ahora, con motivo de la pregunta del Sr. Zugasti, pedí el expediente y ví que la cosa llevó la marcha que debía llevar; que se aceptó el collar; se mandó pagar, porque si el precio fué mayor, también tenía más trabajo, más oro y más mérito artístico. Así, pues, de la conducta de mi sucesor yo no he deducido ningún cargo.

Tomada en consideración la proposición, el Congreso acordó que se discutiera en el acto; y no habiendo quien pidiese la palabra en contra, fué aprobada y pasó á las secciones para nombramiento de comisión.

El Sr. Carranza: Iba á pedir á la mesa una noticia; pero ya me la ha dado el Sr. Corona, y renuncio por tanto la palabra.

El Sr. La Foz: Con el deseo de evitar que en el periódico oficial llegue á publicarse una disposición que á mí entender comprometería la buena reputación administrativa de la Dirección de Instrucción pública, á que he pertenecido, voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento. El periódico *La Correspondencia* anunció anoche que hoy ó mañana había de publicarse en la GACETA una Real orden disponiendo que no se diera curso á ninguna instancia de alumnos solicitando dispensa del año de ampliación en los cursos preparatorios. Yo pregunto: ¿es cierto que el Sr. Ministro de Fomento ha firmado esa Real orden? ¿Considera S. S. que es propia de una Administración liberal? ¿Ovida que podría vulnerar derechos adquiridos?

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Las preguntas no se pueden hacer sobre teorías científicas.

El Sr. La Foz: Pues concluyo diciendo que esa Real orden estaría en desacuerdo con un decreto reciente de la Presidencia del Consejo de Ministros, y vendría á sustituir al autoárbitrio *visto*, fórmula sacramental de los tiempos de Calomarde.

El Sr. Secretario (Calvo Asensio): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la pregunta del Sr. La Foz.

El Sr. Guardia: Hace tiempo supliqué al Sr. Ministro de la Guerra se sirviera traer el expediente formado por el Patriarca de las Indias sobre incompetencia de la jurisdicción de Guerra, y el dictámen que emitió el Consejo de Estado. Hoy ruego al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro que reproduzco esta petición y que desco la satisfacción en el más breve plazo posible.

El Sr. Secretario (Calvo Asensio): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Coronel y Ortiz: Presento al Congreso tres exposiciones suscritas por personas pertenecientes á todos los partidos políticos de los pueblos de Vivero, Santa María de Orol y Santa María de Galdo, pidiendo se apruebe el proyecto de ley sobre abolición de la pena de muerte por delitos políticos.

El Sr. Secretario (Calvo Asensio): Pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. Sicilia: Ruego á la mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la siguiente pregunta: ¿está S. S. dispuesto á traer á la Cámara la reforma del Código de Comercio, que creo está terminada? Es de la mayor importancia que venga, porque los comerciantes se encuentran en una triste situación, no pudiendo llevar á los Tribunales á los que causan defraudación por letras y otras cosas.

Presento á las Cortes una exposición de los individuos que componen la comisión coliquidadora de la Sociedad comanditaria denominada *El Cambio Universal*, con el objeto de que pase á la comisión de información parlamentaria sobre sociedades obreras.

El Sr. Secretario (Calvo Asensio): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la pregunta de S. S., y la exposición pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. Carrion: Con harta frecuencia tenemos conocimiento de naufragios que ocurren en las costas del Riff; naufragios que vienen á sufrir los buques de pequeño bordo de la matrícula de la provincia de Málaga, cuyos tripulantes tienen que combatir, además de los elementos, contra los moros del Riff. En los días de temporal, los moros acechan los buques que arriban á aquellas playas, asesinando ó internando para hacerlos cautivos á cuantos caen en sus manos. Recientemente

consignar que de las declaraciones que ha hecho el Sr. García San Miguel se deduce que el Banco viene moralmente por lo menos obligado á dedicar parte de su capital al préstamo territorial. Esta seguridad me basta, y retiro la enmienda.

El Sr. Secretario (Moreno Rodríguez): Queda retirada. Sin más discusión quedó aprobado el art. 23. Leído el 24, dijo

El Sr. Jove y Hévia: Como aun lo peor se puede mejorar, según sucedió con la excelente enmienda al art. 24 aprobada durante mi ausencia, pero que desde luego tiene toda mi aprobación, voy á hacer algunas ligeras indicaciones que espero serán aceptadas. Unas afectan al sentido gramatical, y otras al sentido jurídico mercantil.

Las gramaticales son: en el párrafo primero, la palabra aquellos, que no se sabe á quien corresponde; y en el segundo, el inciso ó bien títulos del Estado, que no se comprende si es que los fondos se deben emplear en ellos, ó si se pueden sobre ellos hacer operaciones.

Mis impugnaciones en sentido mercantil son de dos clases. Háblase de libretas talararias referentes á valores en papel, y esto no es posible dado el objeto de las mismas libretas. Concélese además por el párrafo segundo la facultad de emplear en determinadas operaciones los fondos en depósito; y esta es una facultad extraordinaria y desusada, que quitaría á los depósitos la garantía que necesitan de ser reembolsables al contado y á voluntad del depositante.

El Sr. García San Miguel: En la redacción del artículo hay en efecto algunas irregularidades; pero creíamos que, atendida su naturaleza, desaparecerían al ser revisado por la comisión de corrección de estilo.

Así sucede con la palabra aquellas que hay en el primer párrafo, y que desde luego se comprende que debe ser aquellos.

Es muy justa la observación del Sr. Jove y Hévia en cuanto á que las libretas de que el artículo habla han de entenderse respecto á los depósitos en metálico, porque son los únicos á que pueden referirse.

También es exacto lo que el Sr. Jove y Hévia ha manifestado sobre la palabra fondos del párrafo segundo. No ha sido el ánimo de la comisión autorizar al Banco para que opere sobre los depósitos en papel.

El Sr. Jove y Hévia: Agradezco al Sr. García San Miguel el haber aceptado las observaciones que he hecho sobre el artículo. S. S. cree que todas esas irregularidades podrán desaparecer en la comisión de corrección de estilo; pero yo desearía que se dejara bien consignado ahora que el Banco no puede hacer operaciones sobre los depósitos en papel.

El Sr. García San Miguel: Aunque en realidad la palabra fondos se entiende por dinero, la comisión no tiene inconveniente en que después de la palabra fondos se añada en metálico á fin de que quede bien consignada la idea del Sr. Jove y Hévia.

El Sr. Jove y Hévia: Lo que yo deseo que se aclare es que no se pueda operar sobre los fondos que el Banco reciba en depósito, sea este en metálico ó en papel.

El Sr. García San Miguel: Ya he dicho al Sr. Jove y Hévia que en todos los establecimientos de este género se admiten depósitos en dinero y en cuenta corriente, de los cuales dispone el establecimiento, porque responde de ellos con su capital. Entre particulares sucede lo mismo: los depósitos en cuenta corriente. (Algunos Sres. Diputados: Eso no son depósitos, sino imposiciones en cuenta corriente.) No discuto la palabra; pero las casas de comercio que reciben imposiciones en cuenta corriente pueden disponer de ellas: esa es la práctica común y admitida. Si hay depósitos de los llamados así en la legislación común, y hechos con las formalidades necesarias, claro es que no podrá disponerse de ellos.

El Sr. Jove y Hévia: Después de las indicaciones del Sr. García San Miguel, estamos todos conformes; pero es preciso que desaparezca del artículo la palabra depósito, porque esa palabra y la de cuenta corriente son de aquellas que, como vulgarmente se dice, braman de verse juntas.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): La comisión de corrección de estilo tendrá presentes estas observaciones al revisar el proyecto.

Sin más discusión se aprobó el artículo y los siguientes hasta el 29.

Se leyó el 30, y una enmienda del Sr. Lopez Puigcerber y otros para que se suprimieran los artículos señalados con los números 30, 31, 33, 33 y 36.

El Sr. Lopez Puigcerber: De conformidad con todos los firmantes de esta enmienda, la retiro.

En seguida se aprobó el artículo sin discusión, y lo mismo los siguientes del proyecto hasta el artículo adicional inclusive.

Se leyeron y pasaron á la comisión varias enmiendas al proyecto de ley de arreglo de relaciones entre el clero y el Estado.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Poveda no podía asistir á las sesiones por hallarse enfermo, y que unía su voto á la mayoría en las votaciones de la última sesión.

Se dió cuenta de que habían presentado sus actas en Secretaría los Sres. Villabaso, García Escudero y Urruti.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión de actas proponiendo la aprobación de las de Quintanar de la Orden y Bilbao.

Pidieron que constaran sus votos conformes con la mayoría en la votación de la enmienda del Sr. Morayta al art. 21 los Sres. Jove y Hévia, Figueras, Paseual y Casas, Gonzalez (Don Fernando), Corominas, Castelar, Ocon y García San Miguel.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Orden del día para mañana: proyecto de ley sobre relaciones entre el clero y el Estado, y votación definitiva del proyecto de ley de arreglo de la Deuda.

Se levanta la sesión. Eran las seis menos cuarto.

SOCIEDADES

Compañía del ferro-carril compostelano de Santiago á Carril.

El día 14 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, se procederá por el Consejo de administración de dicha Compañía, y en sus oficinas, plaza del Toral, 3, segundo, á la venta en licitación pública de los títulos de acciones caducadas por falta de pago de dividendos pasivos al completo de su valor nominal, y que han sido exigidos por el mismo Consejo dentro de lo preceptuado en el art. 8.º de los estatutos que rigen la expresada Compañía.

Con la debida anticipación estarán de manifiesto en las mismas oficinas las condiciones á que se sujetará la licitación de los títulos mencionados.

Santiago 20 de Octubre de 1872.—El Gerente, Inocencio Vilardebó. X-594-7

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 18 de Noviembre de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 16, Dia 18. Rows include Renta perpétua, Idem exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

París 18 Noviembre.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 3/4. Idem exterior, á 30 1/4.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows show exchange rates for French and English securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49 1/2. París, á 8 días vista, 5 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 18 de Noviembre de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'47 á 1'52 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'51 á 0'65 pesetas la libra, y de 1'39 á 1'44 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'36 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. En canal, de 15'12 á 15'50 pesetas la arroba, y de 1'36 á 1'39 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Panderos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Arroz, de 3'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 1'12 á 1'37 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Cerdos. Rows show counts for different types of livestock.

TOTAL..... 971

Su peso en libras... 146.965.—Idem en kilogramos... 67.609.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cénts. Rows list various locations and their respective revenue amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Noviembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simón de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

LA SUBASTA DE CORDEROS Y LECHE QUE PRODUZCA EL GANADO lanar de la Real Casa de Campo, anunciada en este periódico oficial para el día 20 del corriente, queda sin efecto y en suspenso hasta nueva convocatoria.

Madrid 17 de Noviembre de 1872.—El Administrador, José Fernandez Teran.

VENTA DE CASA EN MADRID.—SE VENDE UNA MAGNIFICA, BIEN situada y de buenos productos. El Procurador Venia, plaza del Progreso, 46, tercero, dará razon. X-706-3

Santos del día.

Santa Isabel, viuda, Reina de Hungría, y San Maximo, Presbítero y mártir.

Guarenta Horas en la iglesia de religiosas Trinitarias.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 29 de abono.—Turno 2.º impar.—Dinorah.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 53 de abono.—Turno 2.º impar.—El haz de leña.—Los dos viejos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 69 de abono.—Tercera serie.—Turno 3.º impar.—El tributo de las cien doncellas.

Teatro-Circo de Paul (Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—Satanás II.—Ejercicios atléticos por el señor Napoli.

Teatro Eslava.—A las ocho de la noche.—El amante prestado.—Cáscaras!—Las apariencias engañan.—Una hora de prueba.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—¿Quién es el muerto?—Abrame Vd. la puerta.—Paco y Manuela.—Una noche de novios.

Teatro Martín.—A las ocho de la noche.—Funcion 66 de abono.—Turno impar.—El mártir de la duda.—Baile.—A las nueve: Un galán cómico.—Baile.—A las diez: Como á los músicos viejos.—Baile.—A las once: Los locos de Leganés.—Baile.

Teatro-Café del Recreo.—A las ocho de la noche.—Los dioses del Olimpo.—El Baron de la Castaña.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: El cuento de no acabar.—Baile.—A las ocho: La hija de su yerno.—Baile.—A las nueve: Por no escribirle las señas.—Baile.—A las diez: El secreto.—Baile.—A las once: El Monaguillo de las Salesas.—Baile.